

Acta Sesión Ordinaria 46-2008

05 de agosto del 2008

Acta de la Sesión Ordinaria N° 46-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del cinco de agosto del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Hermes Zumbado Alfaro quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. Sr. Francisco Villegas Villalobos. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas (ingreso a las 6:18 pm). Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado (renuncio).

CAPITULO I

PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- I) PRESENTACION DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISION DE LAS ACTAS 43-2008 y 45-2008.
- III) ATENCION AL PUBLICO.
- IV) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
- V) ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
 - ... Se somete a votación el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto denominado “Dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad al mes de Febrero – 2008”.
 - ... Se somete a votación la Licitación Abreviada N°2008LA-000016-01, denominada “Contrato de servicios de notificación, suspensión y reconexión del cérvico de agua potable y otros”.
 - ... Se somete a votación la Licitación Abreviada N°2008LA-000023-01, denominada “Contratación de servicios de transporte”.
 - ... Viaje a Guatemala para la firma del Convenio.
 - ... Se somete a votación el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto denominado “Informme de Evaluación del POA Presupuesto de la Municipalidad a Marzo – 2008”.
- VI) INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.
- VII) ASUNTOS DEL ASESOR LEGAL.
- VIII) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°43-2008 de la Sesión Extraordinaria N°43-2008, celebrada el diecisiete de julio del año dos mil ocho.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°43-2008 de la Sesión Extraordinaria N°43-2008, celebrada el diecisiete de julio del año dos mil ocho.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°45-2008 de la Sesión Ordinaria N°45-2008, celebrada el veintinueve de julio del año dos mil ocho.

Se conoce Recurso de Revisión que presenta el Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, contra el Artículo 7 del Acta 45-2008 efectuada el 29 de julio de 2008. Como Regidor Propietario y con las facultades y derechos que me otorga el Artículo 153 Código Municipal, interpongo Recurso de Revisión al acuerdo del Artículo 7 Acta 45-2008 efectuada el 29 de julio de 2008. Ya que según Artículo 25 del Código Municipal, es el Tribunal Supremo de Elecciones a quien corresponde aceptar y reponer a los Regidores Suplentes, en caso de pérdida de credencial, de algún suplente o propietario y según Artículo 24, debe darse una renuncia por escrito, del renunciante voluntario al cargo según inciso c) de este Artículo. Por lo que propongo el siguiente acuerdo

- a) Se conoce correo electrónico del señor José Alfredo Sánchez Zumbado en el que renuncia a su puesto de regidor suplente en la Municipalidad de Belén a partir del mes de julio/ 08.
- b) Solicitar al Sr. Zumbado, remitir renuncia por escrito dirigida al Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que a este Tribunal corresponda.
- c) Enviar nota de agradecimiento, al Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado, por sus valiosos aportes y tiempo dedicado a la Municipalidad del Cantón de Belén en el periodo 2006-2008, en que fungió como regidor suplente y desearle éxitos en sus nuevas obligaciones como Gerente de la Empresa MECO.

Se conoce Recurso de Revisión que presenta la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso y el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. En nuestra condición de Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Belén, actuando en tiempo y forma y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 del código municipal presentamos recurso de revisión al artículo 25 capítulo V denominado Asuntos de Trámite Urgente a Juicio del Presidente Municipal. Para que el acuerdo que reza de la siguiente forma: *“SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: PRIMERO: Avalar el dictamen del Lic. Luis Antonio Alvarez - Asesor Legal del Concejo Municipal. SEGUNDO: Declarar sin lugar el recurso extraordinario de revisión presentado por el representante de la sociedad Loza, SA contra el acuerdo municipal número 67 de la sesión 38-2008 del 24 de junio de 2008, por considerar que el Decreto Ejecutivo 30-131 MINA-S regula a todos los órganos y establece lo que cada instancia debe cumplir para garantizar una operación segura. TERCERO: Devolver a la Administración para su aprobación final el permiso de construcción solicitado por la Sociedad Loza, S.A., garantizándose el fiel cumplimiento del Decreto Ejecutivo 30-131 MINA-S publicado en La Gaceta número 43 del 1 de marzo del 2002”*. Se lea de la siguiente forma: Se acuerda con cuatro votos a favor de los regidores Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez y uno en contra del regidor Francisco Villegas Villalobos, Primero: Avalar el dictamen del Lic. Luis Antonio Álvarez –Asesor Legal del Concejo Municipal. Segundo: Declarar sin lugar el recurso extraordinario de revisión presentado por el representante de la sociedad Loza S.A. contra el acuerdo municipal número 67 de la sesión 38-2008 del 24 de junio del 2008. Tercero: Por considerar que el decreto ejecutivo 30-131MINA-S regula a todos los órganos y establece lo que cada instancia debe cumplir para garantizar una operación segura se revoca el acuerdo tomado en la sesión 38-2008 artículo número 67 celebrada el 24 de junio de 2008. Cuarto: Devolver a la administración para su revisión final de permiso de construcción solicitado por la sociedad Loza. S.A. garantizándose el fiel cumplimiento del decreto ejecutivo 30-131MINA-S publicado en la gaceta número 43 del 1º de marzo de 2002.

Se conoce Recurso de Revisión que presenta la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso y el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. En calidad de Regidores del Concejo Municipal y de conformidad con el establecido en el Artículo 153 del Código Municipal, presentados Recurso de Revisión contra el acuerdo tomado en el Artículo 43 del Acta 45-2008 celebrada el 29 de julio de 2008, que reza: SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Francisco Villegas Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez: Girar instrucciones al Alcalde Municipal, a fin de que se haga la solicitud planteada en el informe de marras ante el Instituto Costarricense de Electricidad, solicitud que debe estar fundamentada técnica y legalmente y que en última instancia debe ser firmada por Alcalde Municipal, con copia para ante el Concejo Municipal. Lo anterior por cuanto al momento de someterse a votación el informe de la Comisión Especial del Río Quebrada Seca, presentado por la señora La Coordinadora Rosemille Ramsbotton Valverde, por una desanteción de nuestra parte y ante la confusión que se originó con las propuestas a votar, quedamos como que no estábamos de acuerdo con avalar las recomendaciones del mencionado informe.

Por lo tanto: Solicitamos se considere nuestra votación a favor en el Artículo 43 del Acta 45-2008 celebrada el 29 de julio del 2008, para que el mismo se lea de la siguiente forma: **SE ACUERDA UNANIMEMENTE:** Girar instrucciones al Alcalde Municipal, a fin de que se haga la solicitud planteada en el informe de marras ante el Instituto Costarricense de Electricidad, solicitud que debe estar fundamentada técnica y legalmente y que en última instancia debe ser firmada por Alcalde Municipal, con copia para ante el Concejo Municipal.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO A FAVOR DEL

REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Rechazar el Recurso de Revisión planteado por el Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: PRIMERO: Aceptar el Recurso de Revisión planteado por los Regidores Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez y modificar el Artículo 25 del Acta 45-2008, para que se lea: **SEGUNDO:** Avalar el dictamen del Lic. Luis Antonio Álvarez –Asesor Legal del Concejo Municipal. **TERCERO:** Derogar el Artículo 25 del Acta 45-2008 para que se lea: **CUARTO:** Declarar sin lugar el recurso extraordinario de revisión presentado por el representante de la sociedad Loza S.A. contra el acuerdo municipal número 67 de la sesión 38-2008 del 24 de junio del 2008. **QUINTO:** Por considerar que el decreto ejecutivo 30-131MINA-S regula a todos los órganos y establece lo que cada instancia debe cumplir para garantizar una operación segura se revoca el acuerdo tomado en la sesión 38-2008 artículo número 67 celebrada el 24 de junio de 2008. **SEXTO:** Devolver a la administración para su revisión final de permiso de construcción solicitado por la sociedad Loza. S.A. garantizándose el fiel cumplimiento del decreto ejecutivo 30-131MINA-S publicado en la gaceta número 43 del 1º de marzo de 2002.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aceptar el Recurso de Revisión planteado por los Regidores Ana Betty Valenciano Moscoso, Juan Carlos Murillo Sánchez y derogar el Artículo 43 del Acta 45-2008, para que se lea: . **SEGUNDO:** Girar instrucciones al Alcalde Municipal, a fin de que se haga la solicitud planteada en el informe de marras ante el Instituto Costarricense de Electricidad, solicitud que debe estar fundamentada técnica y legalmente y que en última instancia debe ser firmada por Alcalde Municipal, con copia para ante el Concejo Municipal. **TERCERO:** Aprobar el Acta N°45-2008 de la Sesión Ordinaria N°45-2008, celebrada el veintinueve de julio del año dos mil ocho.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 3. Se conoce el Oficio 3540 de José Luis Lizano. Adjunta la solicitud de Estudio de Suelo para INDUSTRIA – BODEGA, para su representada PRODUCCIONES PARTENON DE CENTROAMERICAN, S.A., ubicado en La Ribera.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad de Desarrollo Urbano para análisis y recomendación.

ARTICULO 4. Se conoce el Oficio 3609 de Jorge Arturo Sánchez Zúñiga, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, a.i., dirigido a los Diputados Hilda González Ramírez, Fernando Sánchez Campos, José Angel Ocampo Bolaños, Asamblea Legislativa. Manifiesta que ante los rumores infundados y malintencionados, el Ministerio quiere dejar claro que las familias que habitan en el asentamiento conocido como Guararí, la presente Administración no ha contemplado reubicarlos en ningún otro Cantón de la Provincia de Heredia. Menciona que están buscando alternativas para atención respetando el arraigo que mantienen las familias.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 5. Se conoce el Oficio 3599 del Ing. Adolfo Leiva Madrigal, M.B.A., Gerente Corporativo Desarrollos Técnicos, S.A. El suscrito Ingeniero Adolfo Leiva Madrigal, cedula 3 0240 0367 en representación de la empresa Desarrollos Técnicos S.A., deseo dejar expreso mi entendimiento y aceptación en relación a la cantidad de pajas solicitadas y otorgadas por el Concejo Municipal, que consta hasta esta fecha de las 2 primeras etapas de 40 pajas cada una representando un total de 80 pajas aprobadas, de las cuales, las 40 primeras pajas de la primer etapa fueron utilizadas en la construcción de las primeras 40 viviendas del proyecto y de las segundas 40 pajas de la segunda etapa, deberán ser deducidas 10 pajas, que corresponden a las 10 disponibilidades de agua dadas por la administración Municipal, por lo que quedan 30 pajas disponibles de las aprobadas por el Concejo para ser utilizadas en esta segunda etapa, sin detrimento a mi representada de presentar una futura solicitud de pajas de agua hasta completar las 95 pajas aprobadas por el Concejo en el año 2004. Deseo asegurar que de las 30 pajas de agua aprobadas a la solicitud de la segunda etapa, las 2 primeras pajas a utilizar serán para obtener los permisos de las 2 casas construidas sin permiso y cancelando las respectivas multas de acuerdo a la ley.

Presento esta **carta** el día de hoy 04 de agosto del 2008 ante la Secretaria del Concejo Municipal de Belén e ingreso la misma a ventanilla única.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Incorporar en el Expediente del Proyecto Condominio Haciendas de La Ribera.

ARTICULO 6. Se conoce el Oficio 681-15.046 de Licda. Sonia Mata Valle, Jefa Area Comisión de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa, fax 2243-2429. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite consultar el criterio de esa Municipalidad en relación con el Texto Sustitutivo del proyecto “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 15.046”.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, aclara que la Ley de Patrimonio incluye la Estación del Ferrocarril.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 7. Se conoce el Oficio 3583 de propietarios de terrenos ubicados dentro y a los alrededores de la Urbanización Industrial La Asunción, dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes. Se oponen al cambio de uso del terreno inscrito en el Registro Público sección bienes inmuebles matrícula 170174-000 por las siguientes razones;

1. DEL TERRENO Y SU NATURALEZA. La propiedad número 170174 a que hacen referencia y la cual se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad, fue producto de la negociación que el desarrollador de la Urbanización en su momento Inversiones Olivo, S.A., hizo con la Municipalidad. La segregación y cesión de este terreno se realizó como parte de los requisitos exigidos a los desarrolladores y establecidos en la Ley de Planificación Urbana. Concretamente el Artículo 40 de la norma indicada establece la obligación de cesión y la naturaleza de un terreno que es cedido por un fraccionador o urbanista indicando que una tercera parte será para parques y 2 terceras partes serán facilidades comunales. **Artículo 40. Ley de Planificación Urbana.** Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los 2 conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un 5 por ciento a un 20 por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto dictadas por el INVU.

No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas parques y facilidades comunales no excederá de un 40 y 5 por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas, a criterio del INVU o menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicada indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a 10 metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los 2 tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad y el INVU.

Las áreas aprovechables en facilidades comunales solo podrá eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtengan un mayor beneficio para la comunidad, previa consulta al INVU. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior (Reformado por Ley No.4971 de 28 de abril de 1972). La norma señalada nos viene a explicar que es facultad del fraccionador o urbanizador establecer el uso de los terrenos destinados a facilidades comunales, o en su defecto, los adquirentes de los lotes de la Urbanización.

Artículo 40 “... Los 2 tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes...”. Mediante escritura de constitución y segregación de terrenos de la Urbanización Industrial La Asunción, la cual se adjunta al presente documento, se puede comprobar el uso que le dio el Urbanizador al terreno destinado como facilidades

comunales, diciendo la siguiente: “Lote: destinado a recreo”. Es decir el uso del terreno esta establecido por el Urbanizador como un terreno de recreación, uso que se encuentra totalmente alineado con en espíritu de la ley y acorde con el derecho constitucional a que tenemos los y las ciudadanas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La misma Sala Constitucional se ha referido al espíritu del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y su conexión con los derechos constitucionales.

Sentencia No.2000-04332, de las 10:51 hrs del 19 de mayo del 2000 de la Sala Constitucional. “El Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana dispone que “No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior, será aplicada indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a 10 metros cuadrados por cada familia. Los 2 tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque servirán para instalar facilidades comunales que en principio proponga el fraccionador u urbanizador ...”. La sola lectura de esa norma permite arribar a la certeza de que el legislador, en desarrollo de la carta suprema, ha establecido la obligada existencia de zonas verdes y parques para el disfrute de la comunidad, de ahí que no podría ...

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Encargar al Alcalde Municipal de informar las gestiones que ha realizado al respecto.

ARTICULO 8. Se conoce el Oficio 3543 de Amable Mena Rojas, Coordinadora de Comisión de Cultura, Jorge Chaves Gutiérrez, Alcalde Municipal, Municipalidad de Puriscal. Invita a las actividades organizadas en Celebración del 140 Aniversario del Cantón de Puriscal, el día domingo 10 de agosto a las 9:00 am en el parque de la comunidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Felicitar al Cantón de Puriscal por la celebración del 140 Aniversario del Cantón. **SEGUNDO:** Agradecer por la invitación realizada.

ARTICULO 9. Se conoce el Oficio 3541 de José Luis Lizano. Solicita el Estudio de Suelo para un Proyecto Urbanístico, para su representada PRODUCCIONES PARTENON DE CENTROAMERICA, S.A., ubicado en La Ribera.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad de Desarrollo Urbano para análisis y recomendación.

ARTICULO 10. Se conoce el Oficio 3615, CEN-116-07-08 de Federico Tinoco Carmona, Presidente, Comisión Permanente Especial de Narcotráfico, Asamblea Legislativa, fax 2243-2432. La Comisión Permanente Especial de Narcotráfico tiene para su estudio el proyecto “Regularización y restricción de casinos, Expediente No.16.974, cuyo texto fue publicado en La Gaceta No.123 del 26 de junio del 2008.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio 3561 de Hermanos Sheiffiel Zamora, S.A. Lleva ya algunos meses en la gestión que le ocupa hoy al contestar con el afán de apelar la decisión Ref.3333-2008, en su respuesta a la solicitud del visado municipal a la propiedad cuyo plano catastro es el H-812533-89. Después de varios meses, le manifiestan con una gran elucubración sobre “la prescripción negativa”. Una clase sobre como evadir respuestas al tema planteado tan claramente por ese servidor. Un visado municipal, a una propiedad que de hecho ya esta separada físicamente. La estación de servicio y la casa de habitación están físicamente separadas del terreno cuyo plano catastro es el H-812533-89. Y del cual se ha solicitado el visado municipal. Evadir, claro está, varios meses (8 para ser exactos) para contestar algo de tanto sentido común. Se agregan antecedentes a la nota de su respuesta, que no tienen que ver con la solicitud planteada y fechada el “02 11 07”. Claro es que hay algunas inexactitudes como:

1. Que la calle es nacional, dice la nota, ya que se menciona un visto bueno de la dirección de previsión vial del MOPT. Cosa bastante extraña ya que la calle a la que hacen referencia es municipal. Esta pasa frente al costado norte de la estación de servicio SHEYZA y es la que divide en 2 la propiedad, desde hace ya varios años, este tiempo es el que suponen origina la disertación sobre la prescripción.
2. Es inexacto que para un trámite de visado se mezclen las actividades de la finca madre, ¿que tendría que ver lo que en la finca madre existe? para proceder a dar o no el visado solicitado; es claro, que es el plan regulador el que establece que se puede o no hacer en una propiedad y sus condiciones y la estación de

servicio y la casa de habitación existen en la propiedad antes del Plan Regulador así como la calle municipal. Y es al costado sur de la calle municipal que divide de hecho la propiedad, que se da la estación de servicio y la casa de habitación, hace varios años ya, ¿no hace falta decir cuantos o si?. Además de que lo que se haría en la finca del plano H-812533-89, sería un condominio, para lo que la entidad municipal nos dio el agua y este tendría que realizar las obras de infraestructura solicitadas por el reglamento y el municipio.

3. Incorporar al tema del visado, la estación de servicio de combustible. En esta nota se hace referencia a la estación de servicio sin nosotros saber a que se debe este hecho.
4. Que faltan algunas obras frente al costado norte del terreno en mención (siendo el costado norte el Río Quebrada Seca) sin estas obras haber sido solicitadas por el municipio. Geográficamente hay un error o se quiere inducir al error.
5. Que solicitamos una segregación, cuando ya la separación de la finca es un hecho, este hecho se dio cuando se hizo la calle municipal. Y es por este hecho que solicitamos su visto bueno para hacer la separación en las escrituras.
6. Que no apelamos a la respuesta dada por el aparato administrativo de ese municipio para la primera solicitud. ¿Y entonces que es elevar la solicitud al Concejo Municipal?, reza aparte de la cita en la carta que dio el Concejo en esta misiva llamada Ref.3333-2008, ... "Hoy el aparato administrativo, través de sus personeros me solicitan que demuestre este asunto del proceso para la construcción de la calle"... Sin embargo con el afán de que se me dé el visado, para proceder con el trámite del condominio en verde. Les cuento sobre los antecedentes, que han sido trámites anteriores y referidos al plano catastrado H-812533-89. Este fue tratado por el municipio como una propiedad independiente en esta serie de procesos y solicitudes; en ningún momento el municipio a través de sus personeros solicitó este visado y tampoco denegaron los respectivos trámites. Estos son los trámites de hace muy poco tiempo y sin periodo de *prescripción negativa espero*.

- ↵ Ref.0717/2006. Rechazo del Trámite 126, del 15-02-2006. Condominio Doña Teresa.
- ↵ Complementa requisitos municipales. Disponibilidad de agua para condominio en verde 06-03-06. Trámite 2006-0001008. Propietario Llantas y accesorios, S.A.
- ↵ Trámite 1008-2006, dirigida a la Unidad de Obras, solicitando el desfogue pluvial y amortiguador de descarga pluvial. Solicitud el 31-03-06 y con respuesta el 27-03-06, con oficio el O-023-2006.
- ↵ En fecha 24-05-06 y después de cumplir los requisitos que justificaron el rechazo 126, el Alcalde Municipal manda al Concejo para su trámite con nota Ref.2818/2006.
- ↵ De fecha 08-11-2006, el Concejo Municipal acuerda darle agua potable al proyecto Condominio en verde Doña Teresa. Avalando el oficio AC-101-06 respecto al trámite 1008-2006.
- ↵ Certificado de uso del suelo trámite 307-2007, con el plano catastrado H-812533-89. Donde el municipio manifiesta las normas de aprovechamiento para la finca en mención. En este mismo documento se da el alineamiento municipal. Que dice 7 metros a línea de baranda y 9 metros a línea de construcción.

Aquí queda de forma muy clara y contundente que la calle es municipal. Cosa establecida como algo incierto y contrario a este hecho en la nota municipal, de que la calle a la cual hacemos referencia es municipal y no nacional a como lo quieren hacer creer los asesores en su nota al Concejo y que esta aprueba sin hacer la justa rectificación.

- Permiso de construcción con el plano catastrado ya mencionado (H-812533-99), permiso 6782, del 27 de agosto del 2005. Se da dirección y se menciona la calle que divide el terreno de hecho, "avenida el agricultor". Es oficial el uso del plano sin este tener el visado municipal y que posteriormente deniega el municipio.
- Paja de agua en la propiedad citada, trámite o paja 2756-2007; esto para culminar el trámite complementario a un permiso de construcción (6782) en este terreno. Ya que no se daba el asunto del condominio y 1 de sus hijos necesitaba su casa, solicito el permiso de construcción con el plano catastro citado, ya varias veces antes en esta nota y le fue concedido así como su paja de agua.

Con estas notas o referencias se establece la jurisdicción municipal sobre la "calle municipal" a que hacen referencia en sus trámites. Queda claro el asunto sobre de quien es la potestad en lo administrativa y sus trámites para con aquellos vecinos de este municipio y sobre los intereses municipales particularmente sobre el caso en mención. En la respuesta dada por el municipio a mi persona, se trata de confundir la jurisdicción sobre ella, según los asesores municipales que tratan inexplicablemente de confundir los hechos. De que se trata entonces este tema, sobre lo justo o sobre lo legal; sobre los requisitos hoy o sobre el hecho consumado de que la calle divide la propiedad total en 2; sobre equivocaciones en la apreciación de los hechos o sobre querer dar un visto bueno a una situación que se da de hecho. La propiedad esta dividida por la calle pública municipal, cosa que debería ser de preocupación municipal enmendar como institución, dando el visto bueno para que se de la confección ...

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Remitir al Lic. Luis Alvarez Chaves para análisis y recomendación.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio DJ-305-2008 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. En atención al memorando Ref. 4106/2008 del 09 de julio del año en curso, relacionado con el proceso de Acción de Inconstitucionalidad por parte Aros de Bicicleta de Costa Rica S.A., le informamos que en forma conjunta con el Lic. Luis Alvarez se le dio respuesta a la misma, la cual será presentada el día de hoy en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio DJ-302-2008 de Francisco Ugarte Soto. Con instrucciones superiores, procedemos a dar respuesta al memorando ref.4210/2008 del 16 de julio del 2008, notificado a esta oficina el 22 del mismo mes y año, por medio del cual nos comunica, que en el Artículo 10 de la Sesión Ordinaria 42-2008 de ese Concejo Municipal, celebrada el 01 de julio del 2008, se conoció el trámite No 3306, presentado ante la Unidad de Servicio al Cliente el 14 de julio del 2008, por parte del señor Ernesto Solera Gonzáles, representante legal de Urbanizadora Montebello S.A. Una vez revisado el documento de referencia, nos permitimos en forma respetuosa indicar lo siguiente: En relación con el cuestionamiento del señor Solera, en el sentido de que no existe cosa juzgada en lo referente a la responsabilidad civil de los ex regidores municipales (período 1998-2002) por la política fiscal aprobada por ese órgano en materia del impuesto de bienes inmuebles, consideramos que existe cosa juzgada, por derivación del principio de que nadie puede ser juzgado más de una vez por los mismos hechos. (Principio constitucional del "non bis in ídem", consagrado en el numeral 42 de la Constitución Política). En ese sentido, ver votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, No 18180 de las 10:14 horas del 20 de diciembre del 2006 y No 1265-95 de las 15:36 horas del 7 de marzo de 1995, entre otros).

Es decir, un mismo hecho puede encuadrar en normas de distintas ramas del derecho y puede causar efectos diferentes e independientes en diversas vías, toda vez que se trata de sanciones correspondientes a esferas de responsabilidad totalmente diferentes e independientes dentro de nuestro ordenamiento jurídico -la administrativa, la penal y la civil. El problema surge cuando ya se revisó el tema de la responsabilidad civil y administrativa por parte de la Contraloría General de la República con los resultados ya conocidos y se trata de reabrir el asunto por los mismos hechos para establecer la responsabilidad civil de las personas que fueron expedientadas. No obstante lo anterior, si la Contraloría General de la República instruye a esta Municipalidad para que realice cobros a los exregidores por las razones apuntadas, sería necesario observar lo que sobre el particular se estableció por parte de esta Dirección Jurídica en el oficio DJ-295-2008 de fecha 22 de junio del 2008, que en lo de interés señala:

“... III A MANERA DE CONCLUSIÓN:

1) En cuanto al tema de responsabilidad penal de los exregidores, el mismo ha sido hartamente tratado por esta Dirección Jurídica, en el sentido de que si cualquier persona que considere que en el presente asunto ha existido un ilícito penal, puede si a bien lo tiene presentar la correspondiente denuncia ante la el Ministerio Público.

2) En lo referente a la inquietud de iniciar procedimiento para la determinación de los montos y de una eventual responsabilidad civil de los exregidores, será necesario esperar la comunicación formal por parte de la Contraloría General de la República y atender los requerimientos puntuales que sobre el particular emita el citado ente contralor, antes de emprender cualquier trámite administrativo. ...”.

Desde esta perspectiva, mantenemos nuestro criterio y se recomienda estar atentos a lo que disponga la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-302-2008 de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** En respuesta al trámite No 3306, presentado ante la Unidad de Servicio al Cliente el 14 de julio del 2008, por parte del señor Ernesto Solera Gonzáles, representante legal de Urbanizadora Montebello S.A., informar que: a) En cuanto al tema de responsabilidad penal de los exregidores, el mismo ha sido hartamente tratado por la Dirección Jurídica, en el sentido de que si cualquier persona que considere que en el presente asunto ha existido un ilícito penal, puede si a bien lo tiene presentar la correspondiente denuncia ante la el Ministerio Público. b) En lo referente a la inquietud de iniciar procedimiento para la determinación de los montos y de una eventual responsabilidad civil de los exregidores, será necesario esperar la comunicación formal por parte de la Contraloría General de la República y atender los requerimientos puntuales que sobre el particular emita el citado ente contralor, antes de emprender cualquier trámite administrativo. ...”.

1 INFORME DE LA DIRECCION DEL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio DAF-MEM 174-2008 de Jorge González González. Con relación al oficio Ref. 3211/2008 de fecha 04 de junio del presente año, se procedió por parte de esta Dirección al análisis respectivo, del Plan Presupuesto Extraordinario 02-2008 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Belén, dando como resultado el informe DAF-INF05-2008, el cual se adjunta para el análisis y aprobación del Concejo Municipal.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación.

12 INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio MEM-UT-084-2008 de M.Sc Gerardo Villalobos Acuña. Visto el oficio tramite número 3240 del 08 de julio del 2008, la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción de Belén, solicita el permiso formal ante la Unidad Tributaria, para la realización de una Feria en las instalaciones de la Asociación los días 14-15-16 y 17 de Agosto del 2008, para lo cual requieren una patente provisional para el expendio de licores.

Esta Unidad resuelve: En acatamiento de lo establecido en el artículo 17ª de la Ley de licores, se recomienda aprobar la patente provisional de licores para la Actividad de Feria a efectuarse en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción, con la finalidad de recaudar fondos para los grupos organizados del Distrito y que se estarán efectuando en el Salón Comunal de la asociación. Para la realización del evento bailable, con la venta de alimentos y expendio de licores, esta Unidad Tributaria hace saber al Honorable Concejo Municipal que queda a discreción de ese cuerpo deliberativo la aprobación o no de la patente de licores solicitada por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción de Belén. La Unidad Tributaria en coordinación con la policía municipal, será la responsable que se cumpla con estas regulaciones y en caso de incumplimiento serán las encargadas de proceder de acuerdo a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, enumera que vota negativo porque por convicciones personales, no debe promoverse el consumo de licor en actividades deportivas y culturales.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: PRIMERO: Aprobar la patente provisional de licores para la Actividad de Feria a efectuarse en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción. los días 14-15-16 y 17 de Agosto del 2008. **SEGUNDO:** Remitir el presente acuerdo a la Policía Municipal y Policía de Proximidad para lo que corresponda.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio MEM-086-2008 del Coordinador Gonzalo Zumbado Zumbado. Adjunto encontrará resolución 172-2008, donde esta Unidad Tributaria rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Servicios de Aire y Refrigeración Limitada y remite la Apelación ante el Concejo Municipal para lo que en derecho corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, para análisis y recomendación.

49 INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio ADM.GL.CDRB-175-2008 de Joaquín Camacho Ramírez, Administrador General. Mediante oficio Adm. Gl. 168-2008, se entregó el Plan Anual Operativo y Presupuesto para el periodo 2009 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. No obstante, existen una serie de proyectos adicionales que no es posible cubrir con un presupuesto estimado para el 2009 de \$303.213.062,40, compuesto del 3% del artículo 170º del Código Municipal y el resto de la Ley de patentes, que es el monto autorizado por esa Municipalidad para el 2009. De acuerdo con el artículo 170º del Código Municipal que de seguido se transcribe, los municipios deben aportar un **mínimo** del 3 por ciento del presupuesto de las Municipalidades a los Comités de Deportes; es decir, cabe la posibilidad de que se transfiera a los Comités un porcentaje superior al 3% según nuestro entender. **ARTICULO 170.-** Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un **mínimo** de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por

ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, deberá proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo anterior, para su análisis, solicitamos con el respeto de siempre, analizar la posibilidad de brindar por ese medio, más recursos al Comité para realizar obras y proyectos como los que de seguido se indican, como complemento al PAO 2009, lo que sería el PAO 2009 ideal:

Descripción de la obras o proyecto	Costo estimado
Mano de obra oficinas administrativas Polidep.	¢20.000.000
Fondos para desarrollo deportivo (Asociaciones Dep.)	¢36.000.000
Construcción Gimnasio en Calle La Labor	¢20.000.000
Proyectos Comité Comunal de la Asunción	¢51.589.266
Proyectos Comité Comunal de la Ribera	¢9.656.500
Obras Comité Horacio Murillo M de O y Mat. Aprox.	¢4.500.000
Compra terreno costado este Polidep.(monto Amort. Anual a 10 años S/900 Mill.)	¢11.500.000
Sistema de cómputo de control de inventarios	¢1.000.000
Proyecto clínica de la salud de Belén	¢25.000.000
Máquina de soldar	¢ 500.000
TOTAL MONTO FALTANTE PARA PAO IDEAL 09:	¢179.745.766
Más monto autorizado para el PAO 2009	¢303.213.062,40
Monto del PAO 2009 IDEAL:	¢482.958.828,40

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio AI-54-2008 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde. **INICIO DE ESTUDIO.** Esta Auditoría, en atención a un acuerdo del Concejo, tomado en la sesión No. 35-2008, del 10 de junio del 2008, iniciará un estudio especial, sobre el proyecto denominado Condominio Haciendas de la Ribera. El estudio comprenderá la revisión, en lo de competencia de esta Auditoría, de lo requerido por el Concejo. El acuerdo en referencia, se transcribe de seguido: *“Solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal y al Auditor Interno que efectúen un estudio respecto del Proyecto denominado Condominio Haciendas de la Rivera y se determinen los siguientes aspectos: a) Determinación de los Incumplimientos en el Proyecto y responsables. b) Quién autorizo las disponibilidades agua otorgadas en forma individual obviando el procedimiento autorizado y a quienes se les otorgó. c) Quien autorizo las construcciones de las 53 viviendas posteriores a las 40 de la primera etapa. d) Que acciones se aplicaron posterior a determinar la construcción de 3 viviendas sin permisos. e) Que implicaciones tiene el voto 4050 de la Sala Cuarta, para las próximas etapas del proyecto respecto al tema del desfogue al Río Quebrada Seca. f) Determinar porque no se aplicó la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en el Cantón de Belén y el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Belén”.*

En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré la valiosa colaboración y facilidades que le proporcionen a esta Auditoría, en la realización de ese estudio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Encargar al Alcalde Municipal de brindar colaboración y facilidades al Auditor Interno para la realización del citado estudio.

CAPITULO IV

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio dirigido al Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Acuso recibido del Oficio AM-M-226-2008, suscrito por el Alcalde Municipal donde convoca al Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria el día 04 de agosto a las 6:00 pm. Al respecto, le comunico que no existe acuerdo del Concejo Municipal para dicha Convocatoria, por lo tanto como Presidente Municipal no tiene la competencia de girar instrucciones a la Secretaría del Concejo Municipal para la respectiva convocatoria a sesiones extraordinarias (lo anterior de conformidad las disposiciones del Artículo 34 del Código Municipal). Por lo anterior recomiendo apegarse al Artículo 17 inciso m) del Código Municipal que cita: CORRESPONDE AL ALCALDE MUNICIPAL LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES “Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se le solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los Regidores Propietarios”; de manera que en este caso corresponde a la Alcaldía Municipal realizar la comunicación a los Concejales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos (ausente): Tomar nota y archivar.

ARTICULO 20. Se somete a votación el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto denominado “Dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad al mes de Febrero – 2008”.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN AL MES DE FEBRERO-2008

JULIO-2008

TABLA DE CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN10

B. CONCLUSIONES10

C. RECOMENDACIONES11

11 de julio de 2008

DE: Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto

PARA: Concejo Municipalidad de Belén

A. **INTRODUCCIÓN.** El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 20-2008, celebrada el 27 de de mayo de 2008, tomó el acuerdo de remitir para análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“ **ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN AL MES DE FEBRERO DE 2008**”. La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el miércoles 09 de julio de 2008, para el respectivo análisis de los Estados Financieros.

Miembros presentes: Manuel González Murillo Coordinador a.i., Ana Betty Valenciano Moscoso, Jorge Arturo González Cuadra, Francisco Zumbado Arce, Jorge González González, Alexander Venegas Cerdas.

Miembros ausentes: José Alfredo Sánchez Zumbado, Roberto Ramírez Ugalde, Pascual Arroyo Montero, Juan Carlos Murillo Sánchez y Carlos Eduardo Venegas Vargas.

B. CONCLUSIONES

Una vez analizado el documento se ha determinado lo siguiente:

1. Que los estados financieros no incluyen inventarios, lo que hace suponer que los mismos, no reflejan la situación real de la Institución.
2. Que al presentarse los estados financieros acumulados, no permiten determinar la situación mensual de la gestión Municipal, lo que se considera como un inconveniente a la hora del análisis.

3. Que es necesario que un ente externo a la Municipalidad audite los estados financieros, con el fin de determinar la razonabilidad de la información financiera que genera la Municipalidad.

C. RECOMENDACIONES

4. Que la Administración Municipal incluya dentro de la contabilidad municipal, en los activos circulantes los inventarios, con el fin de mejorar la razonabilidad de la información financiera.
5. Que a partir de la fecha si es posible, los estados financieros se presenten de forma separada, la gestión mensual, del acumulado total, lo que permitirá tener un mejor criterio a la hora de dictaminar los mismos.
6. Que el Concejo Municipal incluya recursos dentro del presupuesto ordinario del año 2009, con el fin contratar una auditoria a los Estados Financieros del año 2008. Y que esto se convierta en una sana práctica para los siguientes años.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de tramite de Comisión. **SEGUNDO:** Que la Administración Municipal incluya dentro de la Contabilidad Municipal, en los activos circulantes los inventarios, con el fin de mejorar la razonabilidad de la información financiera. **TERCERO:** Que a partir de la fecha si es posible, los estados financieros se presenten de forma separada, la gestión mensual, del acumulado total, lo que permitirá tener un mejor criterio a la hora de dictaminar los mismos. **CUARTO:** Que se incluya recursos dentro del Presupuesto Ordinario del año 2009, con el fin contratar una auditoria a los Estados Financieros del año 2008. Y que esto se convierta en una sana práctica para los siguientes años.

ARTICULO 21. Se somete a votación la Licitación Abreviada N°2008LA-000016-01, denominada “*Contrato de servicios de notificación, suspensión y reconexión del servicio de agua potable y otros*”.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, habla que revisando el aval de inicio es una contratación de la Unidad de Gestión de Cobro, pero la suspensión y reconexión del servicio de agua potable son responsabilidad del Area de Servicios Públicos y la notificación debe ser realizada por Correos de Costa Rica según Convenio vigente.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, expone que la tabla de valoración del Cartel, es para que la persona que ha venido realizando el trabajo califique en un 100%.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, indica que la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, puede ser realizada por los lectores de hidrómetros.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea que quien maneja la morosidad es la Unidad de Gestión de Cobro y los lectores de hidrómetros deben recoger información de 7 mil medidores en el Cantón al mes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 07 de agosto a las 7:00 pm, para atender al Director del Area Administrativa Financiera, a la Coordinadota de la Unidad de Gestión de Cobro y al Director del Area de Servicios Públicos.

ARTICULO 22. Se somete a votación la Licitación Abreviada N°2008LA-000023-01, denominada “*Contratación de servicios de transporte*”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Otorgar el aval de inicio de la Licitación Abreviada N°2008LA-000023-01, denominada “*Contratación de servicios de transporte*”.

ARTICULO 23. Viaje a Guatemala para la firma del Convenio.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, presenta la lista de las personas que confirmaron: Ana Betty Valenciano Moscoso, Francisco Villegas Villalobos, Manuel Ortiz Arce, Ana Patricia Murillo Delgado, Elisa Zumbado González, Flor Trejos Villalobos, Hermes Zumbado Alfaro, Carmen Zumbado Venegas, Rosemille Ramsbotton Valverde, Xinia Zumbado Zumbado, Víctor Villegas Murillo, Sandra Salazar Calderón, Lic. Luis Alvarez Chaves.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, piensa que esta claro que es la firma del Convenio, pero no esta claro el presupuesto que se deberá invertir, cree que debemos presentar a nuestro Cantón en ese país, la presentación que se realizo a los Empresarios se puede presentar.

Los Regidores Manuel Ortiz Arce y Francisco Villegas Villalobos, consideran que asistirán a Guatemala pero cubrirán todos sus gastos de forma personal, no aceptarán ningún dinero de la Municipalidad, ya que son fondos públicos.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, manifiesta que seria importante llevar una presentación cultural, como la muchacha que toca el arpa, o realizar una exposición de la Agenda de Desarrollo Estratégico, la cual podría preparar la presentación o un montaje de fotografías del Cantón.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, cita que debemos acomodar nuestras presentaciones a la Agenda del Municipio de Antigua.

ARTICULO 24. Se somete a votación el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto denominado “Informe de Evaluación del POA Presupuesto de la Municipalidad a Marzo – 2008”.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL POA PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN A MARZO-2008

JULIO-2008

TABLA DE CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN12
B. CONCLUSIONES12
C. RECOMENDACIONES 13

11 de julio de 2008

DE: Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto

PARA: Concejo Municipalidad de Belén

D. INTRODUCCIÓN. El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 29-2008, celebrada el 27 de mayo de 2008, tomó el acuerdo de remitir para análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“ EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL POA PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN A MARZO-2008”. La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el miércoles 09 de julio de 2008, para el respectivo análisis del citado informe.

Miembros presentes: Manuel González Murillo Coordinador a.i., Ana Betty Valenciano Moscoso, Jorge Arturo González Cuadra, Francisco Zumbado Arce, Jorge González González, Alexander Venegas Cerdas.

Miembros ausentes: José Alfredo Sánchez Zumbado, Roberto Ramírez Ugalde, Pascual Arroyo Montero, Juan Carlos Murillo Sánchez y Carlos Eduardo Venegas Vargas.

E. CONCLUSIONES

Una vez analizado el documento se ha determinado lo siguiente:

- Con el fin de establecer una forma adecuada para la interpretación de la información y ejercer el respectivo seguimiento y monitoreo de la gestión municipal, es necesario para futuros informes, que la Administración presente por separado la ejecución de metas operativas (ordinarias), de las metas de mejora.
- Que los informes de ejecución sean presentados al Concejo cada seis meses, con el fin de ser coherentes con la programación de metas establecida en la matriz definida por la Contraloría General de la República, la cual establece una programación y ejecución semestral.
- Es necesario que la Administración defina y aplique un indicador que mida la ejecución presupuestaria de cada meta, con el fin de mejorar el control en cuanto a relacionar el logro de eficacia (logro de la meta propuesta) y la eficiencia (ejecución de la asignación presupuestaria de la meta.). Por ejemplo: actualmente se programa una meta para ejecutarse el 50% en el primer semestre y el 50% en el segundo semestre, sin embargo, en lo que a ejecución presupuestaria de esa meta, no se sabe cuando se hará. Lo anterior con el fin de determinar si la ejecución tanto de metas como del presupuesto se están ejecutando de acuerdo a lo que se programe.

- 1 4. Que a partir del año 2009, el Concejo Municipal le establezca a la Alcaldía, como tope máximo la
2 presentación de 6 modificaciones al año. Lo anterior con el fin de ayudar a que se disminuya la gran
3 cantidad de modificaciones que se generan al año y también para que la Administración planifique
4 adecuadamente la asignación presupuestaria.

5
6 Nota: Lo indicado en el párrafo anterior, no incluye a los presupuestos extraordinarios.

7 F. **RECOMENDACIONES.** La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en
8 cumplimiento del artículo 51, del capítulo IV del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón
9 de Belén, recomienda al Concejo Municipal: Aprobar en todos sus extremos " EL INFORME DE
10 EVALUACIÓN DEL POA PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN A MARZO-2008", con las
11 siguientes recomendaciones:

- 12
13 1. Que a partir de la fecha, la Alcaldía y la Administración incluyan dentro de los informes de evaluación por
14 separado la ejecución de las metas operativas (ordinarias), de las metas de mejora.
15
16 2. Que los informes de ejecución sean presentados al Concejo, por parte de la Alcaldía, cada seis meses con
17 el fin de ejercer un adecuado monitoreo y seguimiento del cumplimiento de metas y ejecución
18 presupuestaria, de acuerdo a la programación establecida actualmente.
19
20 3. Que para el POA del año 2009, la Alcaldía y la Administración definan y apliquen un indicador que mida la
21 ejecución presupuestaria de cada meta, con el fin de mejorar el control en cuanto al logro de la meta
22 propuesta y también la ejecución de los recursos que se le asignan a la misma.
23
24 4. Que a partir del año 2009 el Concejo Municipal establezca como tope máximo, la presentación de 6
25 modificaciones presupuestarias al año por parte de la Alcaldía. Lo anterior con el fin de mejorar la
26 planificación a la hora de elaborar los Planes y Presupuestos anuales.
27

28 El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, comenta su razonamiento de voto negativo al Dictamen
29 presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto acerca del informe de evaluación física y financiera del
30 plan operativo anual y del presupuesto de la Municipalidad de Belén al 31 de marzo del 2008. Que la
31 mencionada evaluación física y financiera en sus conclusiones reitera que la Municipalidad de Belén cuenta con
32 una estructura institucionalizada y un recurso humano que le permite atender las acciones propias del trabajo
33 municipal, que les hace cumplir su misión de ser. No obstante se contradicen, en el mismo apartado al indicar que
34 para mejorar la eficacia y eficiencia, hace falta una nueva estructura institucional, que de antemano se basa en un
35 incremento en el número de funcionarios. Aunque hay que reconocer que es urgente que se revise con
36 objetividad los manuales de puestos y funciones que con el apoyo de la tecnología, contribuyan a determinar el
37 recurso humano idóneo y necesario a fin de cumplir con una gestión municipal eficiente y eficaz que busque
38 primordialmente satisfacer la calidad de vida de las y los belemitas.
39

40 De los informes rendidos por el señor Auditor Interno y con la gestión realizada durante la presente administración
41 por parte del señor Guillermo Alvarado, quedo en evidencia, la necesidad de implementar la planificación
42 estratégica, herramienta fundamental en cualquier organización, así como implementar un sistema efectivo de
43 evaluación integral del desempeño, el sistema de control interno y la capacitación de los funcionarios y por
44 supuesto, debidamente acompañados de un plan de comunicación institucional tanto a lo interno como externo.
45 En el tema de recaudación de ingresos, la gestión que realiza la Municipalidad de Belén, sigue siendo excelente y
46 prueba de ello, es el reconocimiento que le hace la Contraloría General de la República. No obstante al
47 analizarse con objetividad el cumplimiento de metas y los presupuestos de los últimos años, con relación a los
48 superávit presupuestario, tal y como lo reconoce la misma administración en el informe de gestión del año 2007,
49 los superávit han venido en crecimiento a través de los años, a tal punto que en el año 2007 creció un 50% en
50 relación al 2006, lo que implica que anualmente quedan muchos recursos sin ejecutar y por consiguiente una
51 cantidad de proyectos no se realizan, con la agravante que todos los años los recursos del superávit se
52 presupuestan y los mismos entran en juego dentro del nuevo presupuesto.
53

54 Con ese comportamiento que se esta experimentado con los presupuestos en la Municipalidad de Belén en
55 cuanto a la ejecución y cumplimiento presupuestario y donde el superávit presupuestario viene en un ascenso
56 importante, siendo en el año 2007 donde más se experimento crecimiento con un monto superior a los
57 \$1.800.000,00 y por ende, tal y como ha sucedido en los últimos años, el 30% de los presupuestos no se
58 ejecutan, lo que claramente nos indica que se esta dejando de hacer inversión en la comunidad y lo que se
59 realiza, es a un costo muy alto, para todos los contribuyentes. Es por ello, de que derivado de los Informes de
60 Auditoria y de la propia administración, queda el convencimiento que no es con el proceso de Modernización
61 Institucional a cargo del CICAP, ni con la implementación del "Plan de Inversión" presentado por la Alcaldía, que

se va a solucionar el problema de la no ejecución presupuestaria y el incumplimiento de metas en la Municipalidad de Belén, tal y como se ha querido hacer ver en las recomendaciones de dicho informe.

El problema en la Municipalidad de Belén es otro y radica en una deficiente planificación en algunas de sus áreas, acompañado además de la ausencia de los sistemas de evaluación de desempeño, control interno y valoración de riesgos, entre otros. En vista de que la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, recomienda aprobar en todos sus extremos el dictamen rendido acerca de "EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL POA PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN A MARZO-2008, situación que no avaló por cuanto sería aceptar como valederas las conclusiones y recomendaciones que brinda la administración al respecto y de las que ya exprese mis comentarios. Avalo el hecho de que se solicite a la Administración, que en lo sucesivo presenten los informes de evaluación, separando la ejecución de las metas operativas (ordinarias) de las metas de mejora, a fin de poder medir el gasto, más acorde a lo que se debe retribuir a la comunidad por medio de la inversión pública y la mejora en los servicios que se les brinda. Dirigir, controlar y evaluar la gestión municipal por medio de la elaboración de 4 informes al año, a fin de lograr 100% de las metas del PAO 2008, es la meta presupuestaria que se propuso cumplir la alcaldía, motivo por el cual no se puede variar, según la recomendación de la Comisión, el presentar semestralmente y no trimestral la presentación de los informes de evaluación de ejecución, por cuanto la alcaldía dejaría de contar con los insumos adecuados para corregir las distorsiones oportunamente y así poder guiarse para una efectiva toma de decisión respecto de los recursos que no se utilizarán en el periodo, por lo que el cambio propuesto imposibilitaría dicha acción y de aprobarse dicha recomendación estaríamos variándole la meta a la alcaldía municipal, misma que además fue aprobada por Contraloría.

Concuerdo en que para el POA del año 2009, se incluya un indicador que mida la ejecución presupuestaria de cada meta, con el fin de mejorar el control en cuanto al logro de la meta propuesta y también la ejecución de los recursos que se le asignan a la misma. Y por último, estoy de acuerdo con que se establezcan topes a la presentación de modificaciones presupuestarias, lo cual permitiría facilitar la gestión, mejorar la planificación y por ende obliga a una mejor elaboración de los contenidos de los presupuestos anuales, a fin de hacerlos más eficientes en pro de las y los belemitas y procurándoles siempre una mejor calidad de vida, como el objetivo trascendental de la gestión municipal.

La Evaluación Trimestral se debe mantener, además fue muy importante el trabajo que venia desarrollando el señor Guillermo Alvarado, ni pero el PAO ni el Presupuesto son estáticos, entonces no podemos tener un superávit de ¢1.800.0 millones.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, se refiere a que el documento del Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, se debe analizar.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, felicita al Regidor Propietario Juan Carlos Murillo por el aporte y pronuncia que las recomendaciones del Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, deben ser trasladadas a la Administración, además los Directores de Area son personas de mucha experiencia, lo que no justifica que no se puedan cumplir con las metas propuestas y puedan desarrollar mejor los proyectos.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, ratifica que el tema ha analizar es el incumplimiento de metas.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, señala que la Institución no sabe planificar, aunque los funcionarios son muy inteligentes.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, menciona que los documentos pueden quedar en análisis para la próxima sesión.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, denuncia que en los últimos 5 años el superávit viene en crecimiento, la mayoría del presupuesto se ha ido a superávit, por lo tanto las obras no se hicieron, no se realizo lo proyectado.

El Vice Alcalde Francisco Zmbado Arce, informa que muchos funcionarios elaboran presupuestos, sin pensar en si se podrán llevar a cabo los proyectos.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Juan Carlos Murillo Sánchez, Francisco Villegas Villalobos: PRIMERO: Dispensar de tramite de Comisión. **SEGUNDO:** Aprobar en todos sus extremos " EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL POA PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN A MARZO-2008". **TERCERO:** Que a partir de la fecha, la Alcaldía y la Administración incluyan dentro de los informes de evaluación por separado la ejecución de las metas operativas (ordinarias), de las metas de mejora. **CUARTO:** Que los informes de ejecución sean presentados al Concejo, por parte de la Alcaldía, cada 6

meses con el fin de ejercer un adecuado monitoreo y seguimiento del cumplimiento de metas y ejecución presupuestaria, de acuerdo a la programación establecida actualmente. **QUINTO:** Que para el POA del año 2009, la Alcaldía y la Administración definan y apliquen un indicador que mida la ejecución presupuestaria de cada meta, con el fin de mejorar el control en cuanto al logro de la meta propuesta y también la ejecución de los recursos que se le asignan a la misma. **SEXTO:** Que a partir del año 2009 el Concejo Municipal establezca como tope máximo, la presentación de 6 modificaciones presupuestarias al año por parte de la Alcaldía. Lo anterior con el fin de mejorar la planificación a la hora de elaborar los Planes y Presupuestos anuales.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AM-M-661-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el memorando 400-2008, suscrito por el señor Marcos Porras Quesada, de la Unidad de Bienes y Servicios, por cuyo intermedio presenta solicitud formal para proceder con los trámites necesarios y realizar una corrección al acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°44-2008, celebrada el 22 de junio de 2008, en el capítulo IV, artículo 19, Ref.4419/2008, respecto a la Licitación Abreviada 2008LA-000011-01, denominada "Adquisición de vehículos de Ambiente, Policía Municipal y Vagoneta de Obras"; en el que se debe indicar la adjudicación de ambos ítems y así poder presentar la publicación en el diario oficial La Gaceta. Al respecto, adjunto enviamos copia del mismo a fin de proceder con el trámite respectivo.

Licitación Abreviada 2008LA-000011-01 Adquisición de Vehículos de Ambiente, Policía y Vagoneta de Obras. Visto el Memorando N° 356-2008 de fecha 09 de Julio del 2008, de la Unidad de Bienes y Servicios, se procede al análisis del expediente: Este Comité recomienda al Concejo Municipal adjudicar de la siguiente manera:

1. A LA OFERTA #1: Purdy Motor, S.A. cédula jurídica 3-101-005744-24 el ítem #1, por un monto de ¢16.290.000.00 (Diez y seis millones doscientos noventa mil colones exactos)
2. Declarar infructuosos el ítem número 2, por no recibir ofertas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Adjudicar la *Licitación Abreviada 2008LA-000011-01 Adquisición de Vehículos de Ambiente, Policía y Vagoneta de Obras*, a la Oferta #1: Purdy Motor, S.A. cédula jurídica 3-101-005744-24 el ítem #1, por un monto de ¢16.290.000.00 (Dieciséis millones doscientos noventa mil colones exactos). Declarar infructuosos el ítem número 2, por no recibir ofertas.

ARTICULO 26. Se conoce el Oficio AM-M-662-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando AA-05-2008, suscrito por el Lic. Alexander Venegas Cerdas del Área Administrativa Financiera, mediante el que presenta la propuesta para la Modificación Interna N°08-2008. Adjuntamos copia del documento en referencia con el propósito de proceder con su análisis y aprobación correspondientes.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, interroga porque cuando se tomo el acuerdo de las plazas para la Unidad de Bienes Inmuebles se dijo que se contaba con contenido presupuestario y ahora presentan una Modificación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación.

ARTICULO 27. Se conoce el Oficio AM-M-663-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el oficio AC-134-08, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio presenta el trámite N°3335, que es "*Solicitud de Disponibilidad de Agua*" a nombre de Ana Beatriz Fonseca Corrales, para un proyecto de cuatro apartamentos. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, valoración, estudio y gestión respectiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 28. Se conoce el Oficio AM-M-664-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el memorando AC-135-08, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio se refiere a la "*Solicitud de Disponibilidad de Agua*" a nombre de Yahaira Dávila Matus, ingresado a nuestra institución por medio de la Unidad de Servicio al Cliente bajo el trámite el trámite N°2486,

quien posteriormente completa los requisitos a través del trámite N°2778, para un proyecto de nueve apartamentos.

Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, valoración, estudio y gestión respectiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 29. Se conoce el Oficio AM-A-239-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. La Municipalidad de Belén por medio de la OFIM recibió invitación para formar parte del proyecto UN INSTRANW que tiene como objetivo el fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local." Mostrando la experiencia de la Municipalidad de Belén en el tema de transversalización de género y planificación desde la equidad tema en el que la Municipalidad de Belén es un caso modelo de buenas prácticas. En virtud de la recomendación de la OFIM, en donde se aconseja designar a la regidora y actual Vicepresidenta del Concejo Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso representara al Municipio de Belén por las siguientes consideraciones:

- Conocedora y promotora desde el año 1998 de todo el proceso de creación e incorporación de la OFIM dentro de la estructura Municipal.
- Respaldo total a la elaboración e implementación del PLAN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO en la municipalidad de Belén en el año 2004 .
- Por respaldar el convenio de cooperación entre el INAMU y la Municipalidad de Belén, promocionar e impulsar Políticas, proyectos que den respuesta a necesidades reales de las mujeres Belemitas.
- Sin dejar de mencionar el apoyo a la POLITICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO aprobada por el Concejo Municipal en el Acta número 22 de sesión ordinaria celebrada el 8 de Abril del 2008.

La ficha de inscripción de la postulación fue aceptada por la coordinación del proyecto el día Viernes 1 de Agosto del 2008 indicando la participación en la RUTA DE APRENDIZAJE para Centro America que se lleva a cabo del 7 al 17 de Agosto, iniciando en San Jose, Costa Rica y finalizando en San Salvador, Salvador. Por lo anterior, la Alcaldía Municipal respalda la participación de la regidora y actual Vicepresidente del concejo Municipal en el proyecto organizado por UN INSTRAM y solicito, de manera respetuoso, al Concejo Municipal, se sirva acordar lo siguiente: **PRIMERO:** Se avale la participación de la regidora Ana Betty Valenciano Moscoso en el proyecto RUTAS DE APRENDIZAJE en Centro America a fin de que contribuya con el fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde para que realice las gestiones necesarias para financiar los viáticos de la Vicepresidente Municipal por un monto de \$500.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, opina que la petición es valedera, reconociendo el trabajo de la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, en la comunidad.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, describe que es buena la iniciativa de la Alcaldía de apoyar una Regidora, si la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano asiste en representación de la Municipalidad es muy importante.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, estipula que la invitación llega por PROCASUR es un proyecto que hay en Centroamérica y America del Sur, fortaleciendo la participación de la mujer en el ámbito publico y su labor en la gestión local en el Municipio, comparando la labor de los Municipios, donde la OFIM ha sido reconocida por su labor a nivel nacional.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, considera que la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano por su condición de líder, podría ser la embajadora de la mujer belemita.

El Regidor Propietario Francisco Villegas Villalobos, confirma que la oportunidad de la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano es un reconocimiento a su labor comunal, ya que fue parte de la Comisión de la Mujer que finalizo con la apertura de la OFIM, entonces la designación no es casualidad, ya que la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano debe ir representando al Concejo Municipal, por lo tanto los viáticos deben ser cubiertos con el Presupuesto del Concejo Municipal y conforme al Artículo 31 del Código Municipal la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano se debe abstener de votar.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, puntualiza que la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano es una líder comunal y esto es una oportunidad para crecer.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, afirma que se abstiene de votar, porque tiene un interés legítimo en el tema.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, alega que la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, va en representación de la Municipalidad, entonces los viáticos deben ser cubiertos por la Administración.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas Villalobos:
PRIMERO: Avalar la participación de la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso en el proyecto RUTAS DE APRENDIZAJE en Centro America a fin de que contribuya con el fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde para que realice las gestiones necesarias para financiar los viáticos de la Vicepresidente Municipal por un monto de \$500.

ARTICULO 30. La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, presenta una Moción de Orden, para que en el Orden del Día, se incluya el Capítulo de Mociones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Modificar el Orden del Día, para que se incluya el Capítulo de Mociones.

CAPITULO VI

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 31. Conforme fuera oportunamente requerido por este Concejo Municipal en el acuerdo tomado en artículo 6 de la sesión 41-2008, esta asesoría legal en coordinación con la Dirección Jurídica, procedió a elaborar la respuesta que debía presentarse ante la Sala Constitucional en relación con la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente 08-007075-0007-CO. Para estos efectos les adjunto la versión final de documento elaborado, en la forma que fue presentado, con el fin de que este Concejo Municipal, tenga conocimiento de los alcances de dicho informe.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EXPEDIENTE N° 08-007075-0007-CO

ACCIONANTE: AROS DE BICICLETA COSTA RICA S.A.
CONTRA: EL TRANSITORIO DEL PLAN REGULADOR, TOMADO EN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EL ARTÍCULO CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA 16-2007, PUBLICADO EN LA GACETA NUMERO 59 DEL 23 DE MARZO DE 2007.

Señores(as).
Magistrados (as) de la Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial

Los suscritos **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, vecino de la Ribera de Belén, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticuatro-cero-quinientos cincuenta y uno, en condición de **Alcalde de la Municipalidad de Belén**, cédula de persona jurídica tres-cero cero catorce –cero cuarenta y dos cero noventa-trece, según personería adjunta; y el suscrito **HERMES ZUMBADO ALFARO**, mayor, soltero, técnico en telemática vecino de La Asunción de Belén, portador de la cédula de identidad número 4-132-237, actuando en mi condición de **Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén**, con el debido respeto nos presentamos ante su autoridad a brindar el informe requerido en relación con la audiencia de quince días hábiles concedida a la Municipalidad de Belén mediante notificación realizada del día 4 de Julio de 2008 sobre la presente acción de inconstitucionalidad, lo cual se hacemos en los siguientes términos:

PRIMERO: Antecedentes de la Promulgación el Transitorio Único en el Texto del Plan Regulador de la Municipalidad de Belén.

El Municipio del Cantón de Belén ha experimentado un rápido crecimiento tanto en el sector industrial, como en desarrollos urbanísticos habitacionales de grandes proporciones. Esto llevó a la Municipalidad a tomar una posición más activa con el fin de garantizar que los servicios que se prestan en el municipio se den acorde a la calidad y cantidad en que se ha hecho hasta ahora. Fue por esta razón que se inició con los procedimientos necesarios para dotar a la Municipalidad de Belén de un nuevo plan regulador que se ajuste a la realidad en lo concerniente a servicios, conservación de recursos naturales, y desarrollo en general. La Comisión de

1 Seguimiento al Plan Regulador creada por el Concejo Municipal para estudiar la creación del nuevo Plan
2 Regulador y tomar las acciones pertinentes que sobre el Plan Regulador vigente deben hacerse, recomendó
3 someter a discusión y aprobación por el Concejo Municipal el Transitorio, tal y como fue publicado en el Diario
4 Oficial La Gaceta y avalado por el INVU, tomando en cuenta las enmiendas propuestas en el oficio 2083 (PU-C-
5 D-488-2006) del arquitecto Francisco Mora Protti, Director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y
6 Urbanismo. Además, dicha comisión instó al Concejo y a la Alcaldía Municipal para *“que ordenen los trámites
7 necesarios a efecto de atender en forma prioritaria los procesos asociados con la Actualización al Plan Regulador
8 con el objeto de cumplir con sus diferentes etapas en el menor plazo posible”*.
9

10 En el debate de la incorporación de este artículo transitorio al plan regulador, se tomó en consideración
11 principalmente realizar las variaciones necesarias partiendo de la premisa de que el interés colectivo priva sobre
12 el individual y que la tutela de servicios indispensables para la vida (el caso del agua) debe analizarse con
13 prudencia y cautela de forma que no se afecte a los pobladores actuales del Cantón. Que en la Sesión Ordinaria
14 No. 23-2006, del 25 de abril del 2006, en su Artículo 7, el Concejo Municipal conoció el Oficio 1535 de Arq.
15 Francisco Mora Protti, Director de Urbanismo, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el cual señala que
16 una vez revisados y estudiados los dos tomos con la documentación pertinente sobre la propuesta de
17 modificación parcial al Plan Regulador vigente del Cantón de Belén (por medio de la inclusión de un transitorio
18 para suspender inmediatamente y de forma temporal, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de
19 construcción a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en Condominio o Urbanización), la
20 Dirección de Urbanismo del INVU, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Planificación de Urbana,
21 aprueba la modificación parcial por medio de la inclusión del transitorio señalado al plan regulador vigente.
22

23 Que dicha aprobación se sustentó en que la Municipalidad del Cantón de Belén, respetó y cumplió debidamente
24 con lo observado tanto en el artículo 17 de la Ley 4240, como por lo solicitado por la Dirección de Urbanismo del
25 INVU en oficio PU-C-D-283-2005 del 07 de marzo del 2005, ante respuesta a la consulta realizada por la
26 Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera de Belén.
27

28 Que la documentación presentada evidenció el seguimiento dado como parte del debido proceso a todas las
29 inquietudes, preocupaciones y objeciones presentadas por los vecinos, actores sociales públicos que asistieron a
30 la Audiencia Pública en la cual se sometió a discusión esta modificación parcial al plan regulador vigente.
31

32 Que la Dirección de Urbanismo atendió las directrices que emanan de los procesos de transformación del Estado
33 Costarricense en materia de descentralización, del artículo 169 de la Constitución Política y el 15 de la propia Ley
34 de Planificación Urbana y respetuosa del derecho y las competencias que tienen los gobiernos municipales de
35 planificar y controlar el o los procesos de crecimiento y desarrollo urbano dentro de los límites de sus
36 jurisdicciones a través de la elaboración de los planes reguladores para garantizar un mejor acceso a los servicios
37 básicos y a un mejor aprovechamiento racional y equitativo del uso del suelo urbano en función del interés
38 público.
39

40 Que la Dirección de Urbanismo como estructura institucional pública que es, responsable de proponer y elaborar
41 directrices generales en materia de planificación urbana, territorial dentro del ámbito nacional y regional,
42 manifestó que veía con muy buenos ojos este tipo de iniciativas emanadas de la institucionalidad pública local en
43 materia de planificación urbana; siempre y cuando se salvaguarden los principios de proporcionalidad,
44 racionalidad y razonabilidad en las medidas implementadas.
45

46 Que la Dirección de Urbanismo, manifiesta que como sucede con el caso que nos ocupa, según lo deja
47 claramente establecido la Sala Constitucional y según se desprende del hecho de que la modificación parcial no
48 tiene efectos retroactivos -con lo cual no se afectan los derechos adquiridos regidos por el plan regulador vigente-
49 se establece un tiempo definido para la conclusión de la actualización del plan regulador y no se afecta el
50 crecimiento urbano vegetativo de la población tradicional del Cantón, dado que los permisos de construcción que
51 no están relacionados con Urbanizaciones ni Condominios continúan su trámite normal de aprobación en el
52 Ayuntamiento. No obstante lo anterior, mediante oficio PU-C-D 488-2006 del 24 de mayo del 2006, la misma
53 Dirección le comunicó al Concejo Municipal de Belén: ***“...Por este medio solicito se adicione el oficio PU-C-
54 D-325-2006, enviado a ese honorable Concejo Municipal con fecha 3 de abril del presente año, mediante el
55 cual se aprobó la modificación parcial del Plan Regulador de ese Cantón, para que se RECTIFIQUE dicha
56 aprobación en el sentido de ELIMINAR de la misma la frase que aparece dentro de paréntesis en el párrafo
57 primero y que dice: (...HASTA DOCE MESES...). Lo anterior por cuanto por error involuntario y que
58 respondió a algunas inquietudes de interesados, se introdujo ese plazo sin que así fuese publicado en la
59 convocatoria a audiencia pública ni se indicara en el Acuerdo del Concejo. Esta corrección debe hacerse
60 de previo a ser adoptado en forma definitiva y publicada dicha modificación. ...”***.
61

62 Que la Sala Constitucional emitió criterio en esa misma dirección con relación a los Recursos de Amparo
63 presentados por diferentes actores sociales que adversaron la modificación parcial del plan regulador de Belén

(según consta en los expedientes 05-006549-0007-CO y 05-006233-0007-CO). En sus **Resoluciones 2005-08915 y 2005-06399** respectivamente la Sala, en relación con el sustento legal de la moción presentada para modificar parcialmente el plan regulador de Belén, ha dicho lo siguiente: *“no obstante, ello es una cuestión que por su naturaleza escapa a la finalidad propia de la vía del amparo, toda vez que esta Sala ha reconocido reiteradamente la competencia de los gobiernos locales para dirigir la planificación urbana dentro de los límites de su territorio, a través de la promulgación e imposición coactiva de un plan regulador y de los reglamentos de desarrollo urbano respectivos, de conformidad con el artículo 169 de la constitución política. **Además de que en todo caso, la medida impugnada no resulta desproporcionada para los fines correspondientes, por lo que tampoco en este sentido resultaría procedente que esta Sala se pronunciara**”.*

Por otro lado la Dirección de Urbanismo del INVU, una vez revisados y analizados los atestados presentados en los dos tomos relacionados al proceso de aprobación de la moción para modificar parcialmente el plan regulador vigente que ha llevado la municipalidad de Belén, avala la información que le da sustento técnico a la misma, basados en informes y estudios técnicos de la Municipalidad y el mismo Instituto de Estadística y Censos, entre otros. Mediante Oficio PU-C-D-077- 2007 de fecha 16 de Febrero de 2007, en respuesta a petición de los señores regidores de la Municipalidad de Belén, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos y Hermes Zumbado Alfaro, el INVU reitera que no debe existir preocupación en torno a la situación legal de los trámites relacionados con permisos de construcción realizados por los dueños de propiedades, antes de la aprobación de la “Modificación de marras”, por cuanto les aplica legalmente el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 34 de nuestra Constitución Política cuando dice que *“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”*. Aunado a lo anterior en el mencionado oficio la Dirección de Urbanismo mantiene el criterio expresado en el Oficio PU-C-D-325-2006, por considerar que las condiciones jurídicas, físico-ambientales y el contexto político-institucional y social del cantón no han variado posteriormente a la fecha en que emitió dicho criterio.

Con base en lo estipulado anteriormente, la Municipalidad de Belén cumplió con todos los procedimientos legales según lo establece la Ley de Planificación Urbana en sus artículos 15 y 17 y con base en la aprobación por parte de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda, para introducir el transitorio en el Plan Regulador Vigente estudiado en este caso, como fue ratificado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante los Oficios PU-C-D-325-2006 y -C-D-077- 2007 de fecha 16 de Febrero de 2007. Puede observarse que en fecha del 14 de diciembre del 2006, se aprobó la firma del convenio de Cooperación Institucional entre el INVU y la Municipalidad de Belén, con el objetivo de realizar un diagnóstico y los estudios necesarios hasta finiquitar la propuesta de modificar el Plan Regulador vigente del Cantón de Belén. Una vez seguidas y cumplidas todas las disposiciones legales y reglamentarias al efecto (sin dejar de lado las directrices y documentos enviados por el INVU, la Municipalidad procedió a tomar el acuerdo que incorpora el transitorio del plan regulador, que en su por tanto literalmente indica:

“Por lo tanto. Este Concejo aprueba la propuesta de modificación parcial al Plan Regulador vigente del Cantón de Belén por medio de la inclusión de un transitorio para suspender inmediatamente y de forma temporal, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en Condominio o Urbanización, mientras se actualizan los estudios técnicos que sustentan el Plan Regulador del Cantón de Belén. Acuerdos: **PRIMERO.** Incluir un artículo Transitorio en el actual Plan Regulador de Belén, que suspenda inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en condominios o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo Plan Regulador para el Cantón de Belén, a la luz de los nuevos elementos conocidos. **SEGUNDO:** Informar a la Dirección de Urbanismos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. **TERCERO:** Publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, manifiesta que conversando con el Director del Área de Servicios Públicos sobre el Plan Maestro de Acueducto, es muy poco lo que se ha hecho a nivel de infraestructura y se ha hablado mucho de que nos vamos a quedar sin agua por la contaminación, son cosas que se dicen pero no hay hechos claros, entonces debemos hacer una investigación de los pozos que hay en el Cantón y las proyecciones de la demanda de agua potable a 50 años, sobre todo la demanda y desperdicio de recurso hídrico. El Regidor Suplente José Alfredo Sánchez Zumbado, sugiere que la Moción de la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, marca una dirección que la Administración ha venido solicitando hace mucho tiempo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Aprobar la Moción presentada por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Incluir un artículo Transitorio en el actual Plan Regulador de Belén, que suspenda inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en Condominios o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo Plan Regulador para el Cantón de Belén, a la luz de los nuevos elementos conocidos. **TERCERO:** Informar a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el presente acuerdo. **CUARTO:** Publicar en el Diario Oficial La Gaceta. **QUINTO:** Enviar a las 81 Municipalidades del país para su información. **SEXTO:** Aprobar la Moción presentada por la Regidora

Ana Betty Valenciano Moscoso. SETIMO: Aclarar que el Transitorio no es de aplicación retroactiva, por el contrario se deben respetar los trámites de permiso de construcción que ingresen a la Municipalidad de Belén con fecha anterior a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del acuerdo en que se aprueba la implementación del Transitorio. No obstante el Desarrollador deberá ajustarse a posibles recomendaciones que se emitan, según lo determine el avance los estudios técnicos del Plan Regulador. OCTAVO: Aprobar en el Presupuesto Extraordinario los recursos económicos necesarios sea estos propios o por medio de préstamo, para la realización de los estudios y ejecución de: Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial, Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, Plan Vial, Plan Maestro para la complementación de la Infraestructura Pública; específicamente la compra de terrenos para la ampliación de las escuelas, edificio municipal y centros de salud”. **(Así reformado mediante acuerdo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No.16-2007, publicado en la Gaceta No.59 del viernes 23 de marzo del 2007)**

SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TRANSITORIO DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE BELÉN.

Indica el recurrente que el Transitorio promulgado por el Concejo Municipal de Belén es inconstitucional por ir –en su criterio- contra los principios de seguridad jurídica, igualdad, proporcionabilidad y racionalidad; sin embargo como se expondrá más adelante, el recurrente se enfoca en interpretaciones al margen de la problemática que tiene el Cantón de Belén desde hace algunos años para abastecer a todos los habitantes del recurso hídrico, asó como también desconoce la necesidad de realizar un ordenamiento urbano que permita garantizar la calidad de vida de los habitantes, ante el crecimiento industrial que debe ser armonizado con el crecimiento residencial. Es necesario señalar que en este caso, la Municipalidad no tomó una medida arbitraria sino la apropiada a la necesidad de resguardar el recurso hídrico para los habitantes actuales del Cantón y no poner en riesgo su disfrute del agua, tal como lo vienen haciendo. En razón de lo anterior, el Municipio se vio en la obligación de emitir un transitorio al Plan Regulador que evitara permitiera una adecuada y actualizada planificación urbana que le garantizara a los actuales habitantes del Cantón el derecho a la Salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De lo contrario piénsese en un proceso de modificación del Plan Regulador en el cual no es posible logra una adecuada planificación porque existen constantes alteraciones de las condiciones urbanas, particularmente las relacionadas con las intenciones de urbanizar grandes extensiones de terrenos. Por lo anterior, debemos referirnos a los principios que dan base al proceder municipal:

a) Principio Precautorio. El principio precautorio es el principio tendiente a suspender o cancelar aquellas actividades en las cuales se pone en riesgo la naturaleza y un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este principio es uno de los principales rectores del Derecho Ambiental. En la práctica, este principio se dirige a aquellos asuntos en que se presenta la posibilidad de afectar al medio ambiente, la salud y la vida humana u otros bienes públicos. El principio 15 de la Declaración de Río (de la cual nuestro país es signatario) sobre Medio Ambiente y Desarrollo lo define así: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Por otro lado, El artículo 3 ° Inc. 3 del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático nos reitera el concepto de dicho principio:

“Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible.” Si observamos el ordenamiento jurídico costarricense, en la Ley de Biodiversidad (No. 7788 del 30 de abril de 1998), en su artículo 11 recoge como parámetros hermenéuticos los siguientes principios: “1.-Criterio preventivo: se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas. 2.-Criterios precautorios o in dubio pro natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección”.

No debemos olvidar que la Constitución Política de nuestro país prescribe en el artículo 50, lo siguiente en relación con el medio ambiente: “ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.” Por su parte la Sala Constitucional ha desarrollado el principio Precautorio mediante los votos 1250-99 de las 11:24 horas del 19 de febrero de 1999, 9773-00 de las 9:44 horas del 3 de noviembre del 2000, 1711-01 de las 16:32

1 horas del 27 de febrero del 2001 y 632-03 de las 14:14 horas del 03 de julio del 2003. Sobre el particular el
2 Tribunal Constitucional indicó en la resolución 2004-01923 (de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos
3 del veinticinco de febrero del dos mil cuatro):

4
5 *“(…) La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y*
6 *adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la*
7 *necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del*
8 *ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o*
9 *irreversible- o una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad*
10 *de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental, la coacción a posteriori resulta ineficaz, por*
11 *cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas socialmente nocivas, la represión podrá tener una*
12 *trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados en el ambiente”. Posteriormente, en el*
13 *Voto No. 3480-03 de las 14:02 horas del 2 de mayo del 2003, este Tribunal indicó que “Bien entendido el Principio*
14 *Precautorio, el mismo se refiere a la adopción de medidas no ante el desconocimiento de hechos generadores de*
15 *riesgo, sino ante la carencia de certeza respecto de que tales hechos efectivamente producirán efectos nocivos e*
16 *el ambiente”. Para el caso de las Aguas subterráneas y contenidas en los mantos acuíferos y áreas de carga y*
17 *descarga, el principio precautorio o de in dubio pro natura, **supone que cuando no existan estudios o informes***
18 ***efectuados conforme a la reglas unívocas y de aplicación exacta de la ciencia y de la técnica que***
19 ***permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende***
20 ***desarrollar sobre el medio ambiente o estos sean contradictorios entre sí, los entes y órganos de la***
21 ***administración central y descentralizada deben abstenerse de autorizar, aprobar o permitir toda solicitud***
22 ***nueva o de modificación, suspender las que estén en curso hasta que se despeje el estado dubitativo y,***
23 ***paralelamente, adoptar todas las medidas tendientes a su protección y preservación con el objeto de***
24 ***garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En esencia una gestión***
25 ***ambiental segura de las aguas subterráneas pasa por proteger el recurso antes de su contaminación o***
26 ***degradación”.***
27

28 De lo anterior se extrae que cuando está de por medio la conservación de aspectos relacionados con el medio
29 ambiente, ninguna institución con competencia para ello debe otorgar permisos que puedan agravar u ocasionar
30 daños que pongan en riesgo la existencia del recurso de que se trate, o la salud y la vida de las personas. En ese
31 sentido debemos entender que cualquier otro principio constitucional, que no sea el contenido en el artículo 21 de
32 la Constitución, debe dar paso al principio precautorio, en razón de que los daños provocados al ambiente, si bien
33 pueden ser indemnizados mediante una multa, son difícilmente reparables. Claramente puede observarse, que
34 de la jurisprudencia supracitada se desprende que las obras o proyectos existentes en un determinado lugar, así
35 como las normas que autoricen al individuo en su esfera privada a desarrollar determinado tipo de actividad,
36 deben suspenderse en su aplicación, cuando se ponga en riesgo un daño al medio ambiente o la salud de las
37 personas. Otra particularidad de este principio se recoge de la jurisprudencia citada es que el tiempo de
38 suspensión de las obras o la actividad a realizar no es determinado, sino que este depende de alcanzar la certeza
39 de los efectos de la actividad que se impide por considerarse riesgosa, o cuando se hayan adoptado todas las
40 medidas adecuadas para proteger los bienes en riesgo, sean estos, recursos naturales o la vida misma.

41
42 Es dable recordar que este principio procede en los casos donde no se tiene certeza del impacto que va a tener la
43 actividad que se pretende, o cuando los análisis técnicos realizados a su fin dan resultados contradictorios, por lo
44 que la función de quien tiene la competencia de emitir criterio, de si es viable o no la actividad u obra a
45 desarrollar, debe realizarse bajo el examen de este principio. Ahora bien, la Municipalidad de Belén en el caso
46 que nos ocupa, hizo precisamente lo que el principio referido establece, y acorde con el trato jurisprudencial
47 existente sobre la aplicación del principio de comentario. Unido a lo anterior, la Municipalidad de Belén procedió a
48 aprobar un artículo transitorio del Plan Regulador, no porque existiera una incerteza sobre si pudieren o no existir
49 daños frente al recurso hídrico, o porque hubieren criterios técnico-científicos contradictorios, sino más bien
50 porque de los estudios realizados se verifica la contaminación del agua potable, su sobre explotación, el
51 inadecuado trato de aguas negras, la filtración de contaminantes en el subsuelo, la existencia de bacterias en los
52 pozos, y se desconoce el impacto que puedan tener nuevos proyectos industriales, inmobiliarios o habitacionales;
53 por lo que estamos frente a un problema, no de impedir a un desarrollador un proyecto, sino más bien de evitar
54 que se produzca un mal mayor a los habitantes del cantón, ya que el desarrollo industrial, habitacional y
55 comercial si bien ha traído progreso económico al cantón, también ha generado consecuencias negativas al
56 ambiente.

57
58 Para nadie es un secreto que la Municipalidad de Belén ha tenido que trasladar agua de unos pozos a otros en
59 algunas ocasiones, para abastecer la demanda actual, dado que algunos de ellos no producen la cantidad de
60 agua requerida para brindar un servicio de calidad a los habitantes. Por ende, enfrentarse a proyectos de
61 cualquier tipo, sin antes establecer un examen de la situación actual y una planificación urbana adecuada a las
62 actuales condiciones del cantón sería una acción irresponsable, que afectaría a los futuros pobladores del cantón
63 y pondría en riesgo la salud y la vida de los actuales habitantes del municipio. Reforzando los criterios

1 anteriormente expuestos, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Segunda, mediante la resolución N°
2 116-2008 de las 16:10 horas del 2 de abril del 2008, y mediante citas jurisprudenciales señaló: **"IV.- DE LA**
3 **TUTELA A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO A CARGO DEL ESTADO Y**
4 **PRINCIPIOS QUE INFORMAN ESTA TUTELA.-** La tutela del ambiente debe verse en una doble dimensión
5 jurídica; en primer lugar, como **un derecho fundamental** , contenido y consagrado en el artículo 50 de la
6 Constitución Política, y de la interpretación integrativa de los numerales 25, 69 y 89 de la Ley Fundamental, que
7 deriva de la condición de la persona humana y que tiende a garantizar la salud y el equilibrio ecológico, que da
8 lugar al denominado derecho a ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y en segundo lugar , como **una**
9 **función pública** , esto es, como una verdadera obligación del Estado de dar efectiva tutela al ambiente que se
10 impone al Estado en su conjunto -comprendiendo a los gobiernos locales- y en forma integral, en tanto debe "
11 garantizar, defender y preservar el ambiente ", según impone el citado artículo 50 constitucional. Ello obliga a
12 tomar las medidas necesarias para impedir que se atente contra los recursos naturales y la salud de las
13 personas, de donde resulta de obligado acatamiento el principio precautorio; en acciones concretas para impedir
14 la deforestación, aprovechamiento irracional de los recursos naturales, la preservación de las bellezas naturales,
15 proteger la fauna silvestre, proteger y preservar los bienes demaniales de la nación, etc. En este sentido, se
16 manifestó la Sala Constitucional en sentencia número 2007-2410, de las dieciséis horas quince minutos del
17 veintiuno de febrero del dos mil siete, en lo que interesa:

18
19 **" IV.-** Interesa resaltar que la reforma del artículo 50 constitucional para incluir en ella la tutela del ambiente, en la
20 doble dimensión ya anotada –como derecho fundamental y como función pública– no es casual. En efecto, previo
21 a su adopción por el órgano legislativo, se habían promovido cuatro proyectos para incluir esta protección en el
22 Texto Fundamental, pero todos ellos para adicionar el artículo 6 constitucional, y posteriormente, el artículo 18 del
23 mismo cuerpo normativo. Es así como se estimó más apropiado incluirlo en el Capítulo de las Garantías
24 Sociales, en primer lugar, por cuanto ello faculta su defensa en las instancias correspondientes –Jurisdicción
25 Constitucional–, así como en procesos más expeditos (recurso de amparo); así como la sujeción al régimen de
26 regulación de los derechos fundamentales –mediante ley–, lo que comprende la obligación de respetar su
27 contenido esencial. Pero la segunda consecuencia de trascendencia es por cuanto se trata de un derecho
28 fundamental de tercera generación –en atención al momento cronológico de su reconocimiento, y por estar
29 vinculado al principio de solidaridad, que goza de la particularidad de que su lesión afecta, no sólo a la
30 colectividad en su conjunto, sino que es posible su individualización–, que, por su contenido, está estrechamente
31 vinculado a los procesos productivos y económicos de la colectividad, por lo que resulta necesario ligarlo con el
32 **derecho al desarrollo** de los países, pero que, no puede ser cualquiera, sino aquél que se realice en armonía
33 con el ambiente (**desarrollo sostenible**) de manera que se garantice un ambiente sano y ecológicamente
34 equilibrado. Así, la aplicación de este principio ambiental está directamente vinculada con un parámetro de
35 constitucionalidad de la conducta –administrativa y de los particulares y de la normativa que rige la materia, como
36 lo es la **razonabilidad** –según desarrollo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional en tanto su
37 finalidad es tender a la **sostenibilidad del el uso de los recursos naturales y de los elementos que**
38 **conforman el ambiente** , a través de su 'uso adecuado'; y en virtud de los cuales queda claro que la protección
39 al ambiente debe encaminarse a la utilización adecuada e inteligente de sus elementos y en sus relaciones
40 naturales, socioculturales, tecnológicos y de orden político, para con ello salvaguardar el patrimonio al que tienen
41 derecho las generaciones presentes y futuras; en tanto a través de la producción y uso de la tecnología es que
42 debe de promoverse que se obtengan, no sólo ganancias económicas (libertad de empresa) sino sobre todo un
43 desarrollo y evolución favorable del medio ambiente y los recursos naturales con el ser humano, esto es, sin que
44 se cause a éstos daño o perjuicio, como lo ha considerado nuestro Tribunal Constitucional, en su amplia
45 jurisprudencia, inclusive desde sus orígenes, así en las sentencias supra citadas número 3705-93 y número
46 2006-17126. En virtud de lo cual, el principio del desarrollo sostenible se constituye en un **parámetro**
47 **fundamental de la calidad de vida de las personas** –como se indicó en sentencia número 2219-99– en tanto
48 condiciona la actuación que el hombre realiza sobre ambiente. Por último, cabe señalar que el principio del
49 desarrollo sostenible comprende tres factores que están estrechamente vinculados, **lo ecológico, lo económico**
50 **y lo social** , con lo cual, resulta obligado para el Estado el diseño de procesos productivos de manera tal que se
51 promueva el 'mayor bienestar a todos los habitantes del país' a través del estímulo de la producción que se
52 realice en armonía con los elementos que la naturaleza dota, para el beneficio de la comunidad, a fin de procurar
53 una vida digna. ... "

54 Así, a fin de garantizar el derecho fundamental de la tutela del ambiente a cargo del Estado (en forma amplia e
55 integral), se **requiere de una actitud preventiva de la gestión administrativa** , esto es la adopción de medidas
56 y controles previos, en atención a que las decisiones adoptadas pueden provocar en el ambiente daños de
57 imposible o difícil reparación, con la consiguiente afectación de la salud y calidad de vida de las personas, lo que
58 hace que en esta materia, la coacción posterior sea ineficaz. Por ello resultan de trascendencia, al menos dos de
59 los **principios constitucionales ambientales que inciden en la función pública**, estos son, **el de la**
60 **objetivación de la tutela ambiental y el precautorio** . En cuanto al primero, como lo ha desarrollado la
61 jurisprudencia de la Sala Constitucional (a partir de la sentencia número 14293-2005, de las catorce horas
62 cincuenta y dos horas del diecinueve de octubre del dos mil cinco), se traduce en la necesidad de acreditar con

estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con la actuación de la Administración como de las disposiciones de carácter general –legales y reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", elemento que le da un sustento técnico-científico a las decisiones de la Administración en esta materia, y en tal virtud, limitan y condicionan la discrecionalidad de la Administración en su actuación –en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública; y en forma concordante, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente exige evaluación de impacto ambiental respecto de todas las actividades humanas que "alteren o destruyan elementos del ambiente". De manera que en atención a los resultados que se deriven de esos estudios técnicos –tales como los de impacto ambiental–, se evidencia un criterio técnico objetivo que denote, o la viabilidad ambiental del proyecto o la probabilidad de un evidente daño al ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas, circunstancia que obliga a establecer medidas de precaución o el rechazo del proyecto, obra o actividad propuestas; y en caso de una "duda razonable" resulta obligado tomar decisiones en pro del ambiente (principio pro-natura). En virtud de la importancia y trascendencia que reviste la realización de estos estudios de viabilidad ambiental respecto de los proyectos, obras o actividades humanas que puedan afectar el ambiente, es que la propia Sala Constitucional estimó que "la omisión de su realización tiene relevancia constitucional", por la posible afectación a un derecho fundamental, en este caso, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que implica la obligación del Estado –como un todo– de realizar la debida tutela del ambiente, los recursos y elementos que lo conforman y la salud de las personas" (sentencia número 2005-14293, de las catorce horas cincuenta y dos minutos del diecinueve de octubre del dos mil cinco). Por su parte, el principio precautorio encuentra su sustento en el artículo 15 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Declaración de Río, que alude a la necesaria acción y efecto de prevenir anticipadamente los posibles daños en los elementos integrantes del ambiente; con lo cual, se propugna por la implementación de acciones tendentes a la debida protección, conservación y adecuada gestión de los recursos, esto es, a través de la adopción de todas las medidas técnicas u operativas necesarias para evitar, prevenir o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible –o una duda objetiva al respecto–, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate; por cuanto la coacción posterior resulta ineficaz en esta materia, dado que, en la mayoría de los casos, los efectos biológicos son irreversibles, donde la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente (al respecto, entre otros, consultar las sentencias 2806-98, 2003-06322, 2004-1923, 2005-12039 y 2005-04050 de la Sala Constitucional)."

b) Sobre el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Señalan los actores de esta acción, que la Municipalidad de Belén viola estos principios al aprobar el transitorio de comentario, por considerar que no fue la opción más razonable por impedir que los desarrolladores levanten nuevos proyectos comerciales o habitacionales en condominio o urbanización y por no fijar tiempo a esta suspensión. Sin embargo, ¿podemos entender razonable determinar un período de tiempo para realizar investigaciones pertinentes o implementar las medidas necesarias en un plazo determinado cuando, sus resultados inciden directamente en el recurso hídrico, en el ambiente y la salud de los habitantes de la localidad de Belén? ¿Acaso es más importante dar pie a proyectos urbanísticos, que proteger el recurso hídrico para garantizar la cantidad y calidad del servicio para los actuales habitantes e incluso los futuros, así como realizar un adecuado ordenamiento urbano que permita garantizar a los habitantes su derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?. En ese sentido debe entenderse el proceder de la Municipalidad de Belén, ya que la misma ha desarrollado un plan de actividades para implementar el nuevo plan regulador del Cantón, donde los documentos son accesibles a los vecinos y donde estos han tenido amplia participación. Debe tenerse claro que con el Transitorio impugnado no se trata de impedir la construcción de urbanizaciones en el Cantón, sino suspender la creación de éstas hasta tanto, no se tenga el nuevo Plan Regulador que incorpora las medidas pertinentes para la protección del recurso hídrico y el ordenamiento urbano del cantón de Belén en el presente y futuro.

Por lo anterior es menester resaltar (como se señaló anteriormente) que la Sala Constitucional ya se pronunció específicamente sobre el asunto que nos ocupa indicando: "...ello es una cuestión que por naturaleza escapa a la finalidad propia de la vía de amparo, toda vez que esta Sala ha reconocido reiteradamente la competencia de los gobiernos locales para dirigir la planificación urbana dentro de los límites de su territorio, a través de la promulgación e imposición coactiva de un plan regulador y de los reglamentos de desarrollo urbano respectivos, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política. Además de que en todo caso, la medida impugnada no resulta desproporcionada para los fines correspondientes, por lo que tampoco en este sentido resultaría procedente que esta Sala se pronunciara al respecto, pues no es en esta vía donde corresponde realizar semejante labor, sino será ante la propia instancia administrativa accionada o ante la sede jurisdiccional ordinaria correspondiente que se plantee el asunto, para que allí se declare lo que en derecho corresponda. Por lo expuesto el recurso resulta inadmisibile y así debe declararse." (Resolución 2005-08915).

En otro orden de ideas, nos encontramos frente a un caso en que la Municipalidad es la encargada de velar por el abastecimiento hídrico del recurso, la conservación de este y de aprobar las medidas necesarias para su conservación, por lo que el municipio debe implementar mecanismos que faciliten la adopción de medidas para posteriormente otorgar permisos de construcción a los desarrolladores de este tipo de proyectos. Sobre el particular el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Segunda mediante la resolución N° 116-2008 antes citado, indicó: **"V.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** En todo caso, resulta necesaria resaltar el importante papel que tienen los gobiernos locales en lo que respecta la protección y conservación del medio ambiente, que no se ve lesionada por las consideraciones hechas en el Considerando anterior. En este sentido debe recordarse que la jurisprudencia constitucional ha sido constante en el sentido de que ha señalado que **la protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, es decir, que existe una obligación para el Estado –como un todo- de tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación, extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrados.** Al decir que este cometido les atañe a todos por igual se entiende '[...] [tanto] a las instituciones públicas, a las que corresponde hacer respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; [como] a los particulares, acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano' (sentencia número 4480-94, de las diez horas cincuenta y un minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro).

En esta tarea, por institución pública, debe entenderse comprendida la Administración Central –Ministerios-, instituciones especializadas en la materia, como por ejemplo, la Dirección General de Vida Silvestre, la Dirección Forestal, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), y por supuesto, las municipalidades, entre otros. Es de la conjunción de lo dispuesto en los artículos 50 y 169 de la Constitución Política que a las municipalidades les asiste no sólo una facultad sino el deber de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en este sentido, no debe olvidarse que es el cometido constitucional encomendado a los gobiernos locales, en lo que respecta a la "administración de los intereses y servicios locales", deberes de los que nace la obligación de velar por la salud física y mental de las personas, así como la de proteger y preservar los recursos naturales de su jurisdicción territorial, como lo ha reconocido en forma reiterada y constante la jurisprudencia constitucional (en ese sentido ver las sentencias números 2051-91; 2728-91; 4480-94, supra citada; 0915-95; 1888-95; 2671-95; 2560-96; 4149-95; y 1360-97, entre otras). **En virtud de esa competencia constitucional genérica, a los gobiernos locales les corresponde disponer lo necesario para hacer que el disfrute de los recursos públicos –como las playas, los parques nacionales, el recurso forestal, los recursos hídricos, o los recursos minerales-, se haga en forma tal que se garanticen sus condiciones naturales sin alteración, y que se puedan preservar los recursos naturales y el medio ambiente en general. De lo dicho, queda claro que a las municipalidades les corresponde ejercer las funciones de vigilancia que la Constitución Política y la legislación le asignan en la materia específica de protección ambiental; deber que obviamente está inmerso en toda la función municipal, de suerte que en ninguna de sus manifestaciones puede desconocerlo. Así por ejemplo, en la elaboración del plan regulador, la municipalidad siempre tiene que tener en cuenta la preservación y protección al medio ambiente [...]** En este sentido, en los diversos conflictos suscitados, la Sala ha sido clara en considerar que la omisión o negligencia en la actuación de los ayuntamientos en lo que se refiere a defensa y protección del medio ambiente, debe entenderse que constituye un incumplimiento grave a sus deberes constitucionales, en tanto se traduce en la violación de derechos fundamentales (derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a la salud); tareas en las que la falta de recursos humanos o económicos no resultan justificante para su incumplimiento [...] Y aunque también se ha desatado la cuestionante de que existe un evidente interés nacional en la materia ambiental, obviamente éste comprende el interés local ' [...] es por ello que en esta materia la actividad del Gobierno Central resulta del mayor interés para la Nación – **lo que incluye, desde luego el interés local** -' (sentencia número 2671-95, de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco)". (La Negrita no es del original).

En razón de lo anterior, es que las actuaciones municipales han sido cabales, resguardando los derechos fundamentales para los actuales habitantes y llevando a cabo una limitación al levantamiento de urbanizaciones en el perímetro del cantón, mientras se aprueba el nuevo Plan Regulador de la Municipalidad de Belén, cuyo proyecto incorpora las medidas pertinentes para garantizar dicha protección. En ese sentido, y tomando como referencia los compromisos de los entes públicos en materia de protección del ambiente (y aplicación de principios como el de prevención y el pro natura) y las graves consecuencias que se pueden presentar si se explotan irracionalmente los recursos que el desarrollo urbano descontrolado y desorientado podría socavar, es que la única medida racional y proporcional a implementar es la suspensión de autorizaciones de construcción de urbanizaciones y condominios, sea habitacionales, comerciales o industriales; ya que los daños que se

1 pueden ocasionar al recurso hídrico, sea en las aguas superficiales o peor aún en las aguas subterráneas, son de
2 difícil reparación.

3
4 Es necesario señalar que de esta honorable Sala Constitucional ha emanado jurisprudencia al respecto,
5 indicando precisamente la importancia de conservar y evitar daños a los recursos hídricos por su difícil
6 reparación, en aplicación del principio preventivo y el in dubio pro natura. Específicamente, conviene observar el
7 voto 2004-01923 del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 14:55 horas del 25 de febrero
8 del 2004 que establece en su parte dispositiva: **“(Por tanto, inciso 5) f) suspender el otorgamiento de**
9 **permisos para la construcción de industrias, urbanizaciones, fraccionamientos, segregaciones,**
10 **condominios o cualquier otro asentamiento urbano hasta tanto no sea promulgado el reglamento de**
11 **zonificación de las áreas de reserva y protección de los manantiales, nacientes, mantos acuíferos y áreas**
12 **de recarga de éstos.”** De lo anterior se desprende claramente que no es una cuestión de plazo lo que debe
13 observarse cuando se suspende el otorgamiento de permisos, sino de que las medidas preventivas se hayan
14 tomado y ejecutado, en razón de evitar un severo daño. **Por ende, no constituye una medida irracional la**
15 **tomada por el municipio belemita, sino más bien, consiente y pensada para menguar los posibles efectos**
16 **negativos que se pueden acrecentar frente a la problemática del agua ya acreditada.**

17
18 Sobre otra línea argumentativa, debemos analizar las aseveraciones de los accionantes al indicar que un “hecho
19 público y notorio que este grupo social [Quienes habitan condominios] tiende a ser la privada y no la pública. Para
20 lo cual el cantón cuenta con escuelas y colegios privados para abastecer la demanda” y que por esta razón, la
21 municipalidad tomó la decisión de aprobar el transitorio impugnado. Como primer punto, es necesario solicitar a
22 los accionantes que demuestren donde se utilizó en la discusión del transitorio, tal argumento. A lo sumo se
23 puede suponer que los actores de este proceso se refieren a alguna de las resoluciones emanadas por los
24 órganos municipales dentro del procedimiento administrativo donde se le rechaza la solicitud de uso de suelo
25 para levantar un condominio mediante el trámite 5298. En ese sentido es necesario recordar al recurrente que
26 los hechos por los cuales se debe analizar la presente acción de inconstitucionalidad son aquellos referidos
27 estrictamente a la aprobación e implementación del Transitorio Único del Plan Regulador del Cantón de Belén, y
28 no aquellas acciones u solicitudes realizadas por los solicitantes como parte del procedimiento administrativo
29 porque es en aquella vía que deben ventilarse.

30
31 En todo caso, el hecho de que ese “grupo social” sea o no adinerado, o prefiriere la educación privada, no es un
32 asunto que interese al Municipio, sino que más bien debe valorarse que la responsabilidad de la Municipalidad es
33 garantizar que todos los habitantes del cantón accedan a la educación, de forma gratuita y obligatoria, así sean
34 adinerados o no, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 78 y en concordancia con el artículo
35 33 de la misma Carta. Sobre la irracionalidad alegada, argumentan los accionantes que la municipalidad toma
36 en cuenta la carencia de sitios para recreación de los munícipes, lo cual no se verifica en los documentos
37 atinentes a la promulgación del Transitorio analizado, sino más bien del procedimiento administrativo llevado a
38 cabo por el apoderado de “Aros de Bicicleta” en esta Municipalidad. Por lo que no es un argumento válido en esta
39 vía que tiene por objeto la inconstitucionalidad o no del Transitorio. Con esa pretensión a lo sumo, los accionantes
40 podrían optar por que su apelación sea acogida por el Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarca
41 impropio, dentro del procedimiento administrativo pendiente en aquel tribunal bajo el expediente 08-000085-0127-
42 CA, que dicho sea de paso ha rechazado la apelación presentada por los recurrentes.

43
44 Por otra parte, señalan los accionantes que la medida adoptada permite la realización de proyectos de igual o
45 mayor envergadura [a los condominios suponemos] “desarrollados por un solo propietario”. De la lectura integral
46 del transitorio analizado, no se confirma la existencia de limitar a los proyectos realizados por más de un
47 propietario, o aquellos realizados por sociedades comerciales, mucho menos la viabilidad para que “un solo
48 propietario” desarrolle condominios; ya que en ese sentido, una medida transitoria de ese tipo sería asimilable a
49 una disposición referida a una condición especial del administrado y no de sus actuaciones (como sería
50 implementar una teoría penal de autor y no del acto como opera en derecho penal) y por lo tanto evidentemente
51 inconstitucional. En el Transitorio que se estudia, puede leerse “suspenda inmediatamente, en general, el
52 otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional,
53 comercial e industrial, en condominios o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en
54 ejecución el nuevo Plan Regulador”, limitando todo tipo de construcción de esta naturaleza, de manera que el
55 mismo no esta referido al sujeto, sino más bien al objeto.

56
57 **TERCERO: En relación a la Inconstitucionalidad por Omisión que se atribuye a este Municipio.** Alegan los
58 accionantes que la Municipalidad de Belén ha incurrido en inconstitucionalidad por omisión, por no haber
59 aprobado el nuevo Plan Regulador. Sobre este punto es necesario señalar que este municipio, en la actualización
60 del plan regulador, ha actuado de la forma más diligente posible, incorporando ampliamente la participación de
61 los munícipes, sea de forma individual o mediante organizaciones de vecinos, con el fin de abarcar todas las
62 áreas necesarias y no dejar ningún aspecto sin regular. En ese sentido puede observarse el expediente
63 administrativo, que puede ser consultado en el municipio, así como en la página de Internet del mismo, en el cual

se ha recopilado la información tendiente a la aprobación del nuevo plan regulador, con el fin de propiciar el conocimiento y estudio de este por parte de todos los pobladores del cantón. Es prudente revisar algunas de las acciones realizadas por la municipalidad, a fin de aprobar el nuevo plan regulador. Entre ellas tenemos el aporte de especialistas y científicos contratados por la Municipalidad y el INVU en campos muy diversos, con lo que se ha creado una sinergia rica para el análisis urbano: biólogos, geólogos, arquitectos, publicistas, psicólogos, sociólogos, geógrafos, expertos en sistemas de información, hidrogeólogos, ingenieros, entre otros, quienes realizan un diagnóstico detallado de la realidad urbana del cantón para elaborar una propuesta científica – técnica en materia de planificación urbana que no sólo actualice el Plan Regulador. El trabajo realizado hasta el momento inició con una etapa de diagnóstico que se ha convertido en un proceso estratégico para este diseño. Para esta etapa se han realizado los siguientes estudios: -Recopilación de información de fuentes primarias y secundarias, en materia de salud, educación, población (estructura sociodemográfica), estructura socioeconómica, aspectos socioculturales de la población del cantón, patrimonio histórico, levantamientos de información arqueológica, percepción de los principales actores y sujetos sociales entorno a la gestión urbana del cantón (eje político – institucional), tendencias de crecimiento urbano, levantamiento de mapas sobre el uso actual de la tierra, amenazas o riesgos socio ambientales (Indicadores de Fragilidad Ambiental elaborados por la empresa consultora COTERRA), mapas sobre red vial, eléctrica, agua potable, etc.

Dentro esta propuesta de nuevo plan regulador, se siguieron cuatro ejes fundamentales (Ambiental, Género, Comunicación y Participación Ciudadana) dentro de los cuales el tema Ambiental ha sido prioritario por lo que en su análisis estableció como objetivo la calidad en los estudios técnicos, es así como los IFAS (Índices de Fragilidad Ambiental), que a diferencia del resto de los cantones del Gran Área Metropolitana, se elaboraron en una escala 1:5000 y con estudios de campo con perforaciones de suelos que permitieran analizar con precisión la situación ambiental del cantón. Conviene resaltar que uno de los productos esperados del Plan Regulador, es incorporar en la planificación diseño, implementación, sistematización y análisis de resultados la perspectiva de género, de manera que se tomen en cuenta las necesidades e intereses diferenciados de hombres y mujeres en el tema de desarrollo urbano, así como el uso de los espacios públicos y se aseguren procesos de consulta inclusivos y no discriminatorios por razones de género. De acuerdo con lo dicho la municipalidad de Belén, en el ejercicio de sus competencias legales y constitucionales se ha avocado con el cumplimiento de las etapas de ejecución de convenio suscrito con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y en ese sentido se agotó la etapa de diagnóstico, se iniciará en los próximos días la etapa pronóstico, para proceder posteriormente con la aprobación.

Se debe considerar que en la actualización del plan regulador de la Municipalidad de Belén, se debe elaborar un informe final, el cual esta compuesto por los diagnósticos, incluyendo confección, revisión e impresión final y el documento literal final o reglamento del plan.

CUARTO: Sobre la inexistencia de un asunto previo que legitime a los recurrentes a interponer la presente acción de inconstitucionalidad. Tal y como esta Sala Constitucional puede constatar de la copia de la resolución 364-2008 de las 17:05 horas del 5 de junio de 2008, dictada por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo en el proceso relacionado con el Recurso de Apelación que los accionantes han promovido a nombre Aros de Bicicleta de Costa Rica, S.A., y que ha sido invocado como el asunto previo a afectos de tramitar esta acción de inconstitucionalidad, resulta claro que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, los accionantes carecen de un asunto pendiente, como un requisito esencial que los legitime a interponer la acción que nos ocupa. Siendo así es evidente que ante la ausencia de una formalidad esencial, conforme a la Ley de rito que regula la tramitación de esta acción, no es posible continuar con la misma y solicitamos en consecuencia que se archive el expediente.

PETITORIA. De conformidad con lo antes expuesto, es posible constatar que el transitorio cuestionado del Plan Regulador de Belén en primer lugar no es inconstitucional, en segundo lugar se ha aplicado conforme corresponde y en estricta observancia de los derechos subjetivos adquiridos de TODOS los administrados que los tienen consolidados; y en tercer lugar en el caso concreto del accionante no pueden haber violentado derechos adquiridos, porque nunca se dictaron actos administrativos que concedieran dichos derechos, por lo cual solicitamos se declare sin lugar en todos sus extremos la presente acción de inconstitucionalidad en contra de las normas impugnadas, dado que es evidente que no existen vicios de inconstitucionalidad.

PRUEBA

1. En virtud de que por consideraciones relacionadas con la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa relacionados con la gestión de fotocopias del Municipio, ofrecemos como prueba el expediente administrativo relacionado con el proceso de aprobación del transitorio del Plan Regulador, y oportunamente las aportaremos, dado que el mismo consta de varios ampos.

2. Aportamos en este acto copia del convenio suscrito entre la Municipalidad de Belén y el INVU a efectos de realizar el proceso de actualización del Plan Regulador por medio del diagnóstico y los estudios necesarios para este fin.
3. Adjuntamos fotocopia del Oficio C-PU-C-D-457-2008 del INVU donde se hace entrega del diagnóstico realizado por el INVU para la actualización del Plan Regulador del Cantón de Belén y copia de dicho diagnóstico.

NOTIFICACIONES: Al fax 22394282 de la Municipalidad de Belén.

HORACIO ALVARADO BOGANTES, Alcalde de la Municipalidad de Belén

HERMES ZUMBADO ALFARO, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén

Las anteriores firmas son auténticas:

Dr. ENNIO RODRIGUEZ SOLIS, Director Jurídico Municipalidad de Belén

ARTICULO 32. Conforme fuera requerido por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 6 de la sesión 45-2008, procede esta asesoría legal a evacuar la consulta realizada sobre el recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por la empresa AROS DE BICICLETA, S.A., consulta que se evacua en los siguientes términos:

PRIMERO: Del acuerdo impugnado. Los recurrentes impugnan el acuerdo tomado por este Concejo Municipal en el artículo 18 de la sesión ordinaria 38-2008 del día 24 de junio de 2008, el cual al al efecto indica: “ARTICULO 18. Se conoce el Oficio DJ-261-2008 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. Para los efectos correspondientes, les informamos que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, Anexo A, mediante Resolución No.364-2008, de las 16:05 horas del 05 de junio del 2008 y notificada el 18 de junio del año del curso, que se adjunta, resolvió el Recurso de Apelación promovido por el señor Juan Manuel González Zamora, representante de la Sociedad Aros de Bicicleta de Costa Rica S.A., contra el acuerdo adoptada por ese Concejo Municipal, del acta de la sesión ordinaria 19-2008 del 2008, del martes 25 de marzo del 2008, acuerdo en el que deniega la construcción de un condominio multifamiliar.

I ANÁLISIS DE LA SENTENCIA. Sobre el particular en el Considerando I de la citada resolución se indica en lo que interesa: “ I. El acuerdo impugnado, confirmó lo resuelto por el Alcalde, , en su resolución No. AM-R-001-2008, de 9:00 horas de 21 de enero de 2008, quién dispuso denegar la construcción de un condominio multifamiliar, en el inmueble N° 51445, plano catastrado N° H-26601-76, el que según certificado de usos de suelo es residencial. El argumento de tal denegatoria, la sustentó la Administración Territorial, en el hecho de que el actual Plan Regulador, contiene un Transitorio, que suspende inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción... Mas adelante el Tribunal afirma: “II. Estima el Tribunal, que el recurso planteado, debe declararse mal admitido. En efecto, revisados los agravios de la empresa recurrente, ante la Municipalidad de Belén, se obtiene que los mismos van dirigidos, a atacar la modificación parcial que se hizo, al Plan Regulador, por medio de la inclusión del citado transitorio, alegando en lo básico, disconformidad entre lo aprobado por el INVU y lo publicado por ese ente territorial, falta de fundamentación en la publicación del acto, quebranto a los principios de proporcionabilidad y razonabilidad, y violación a los principios de igualdad y seguridad jurídica. Ese Transitorio, al constituir una norma reglamentaria, no es posible impugnarla a través de un recursos jerárquico impropio, como el que nos ocupa, ya que esas disposiciones, están excluidas de ese remedio, según así lo señala en forma expresa, el artículo 154 inciso d) del Código Municipal cuando dice: “Cualquier acuerdo del Concejo Municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguiente acuerdos del Concejo Municipal: ... d) Los Reglamentarios.

POR TANTO. Se declara mal admitido el recurso de apelación.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-261-2008 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al señor Juan Manuel Gonzalez Zamora. TERCERO: Incorporar en el Expediente del señor Juan Manuel Gonzalez Zamora.”

SEGUNDO: Sobre la improcedencia de los recursos interpuestos: Como bien podrán verificar los honorables concejales, este acuerdo que pretenden impugnar los recurrentes, no contiene ningún pronunciamiento de fondo, sino que por el contrario es un acto de mero trámite en el cual solo se está dando por recibido un oficio de la Dirección Jurídica en el que se pone en conocimiento del Concejo Municipal la notificación recibida del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, Anexo A, que

es la Resolución No.364-2008, de las 16:05 horas del 05 de junio del 2008, referida al recurso de apelación que interponen los representantes de Aros de Bicicleta, S.A. contra el acuerdo que confirmó lo resuelto por el Alcalde en la resolución administrativa No. AM-R-001-2008. Siendo así es más que claro y evidente que el acuerdo tomado en el artículo 18 de la sesión 38-2008 no tiene ninguna relevancia, por cuanto no contiene ningún pronunciamiento sobre el fondo del asunto y solamente ordena agregar al expediente la resolución recibida del Tribunal.

Siendo así, este acuerdo se enmarca dentro de los que enumeran en el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, que al efecto regula los acuerdos que no se encuentran sujetos a los recursos de revocatoria y apelación; disposición legal que al efecto indica: **“Artículo 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:**

a) ... (...)

b) **Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores** y los consentidos expresa o implícitamente.

c) ... (...)

d) ... (...)

e) ... (...)

(El resaltado no es del original)

A partir de la anterior disposición normativa, resulta claro que el recurso presentado por Aros de Bicicleta S.A. contra el acuerdo de mero trámite de ejecución que se pretende impugnar es improcedente y debe ser rechazado de plano por esta razón. Sobre el particular el Tribunal Superior Contencioso Administrativo ha resuelto en anteriores oportunidades asuntos de similar naturaleza, así por ejemplo en el voto No. 762-2002 dictado por la SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las 10:40 horas del 13 de setiembre del años 2002, la cual al efecto de interés indica: **“CONSIDERANDO: Único: Que aparte que contra un criterio o Dictamen no cabe recurso alguno, es lo cierto, que la impugnante pretende recurrir un acto de trámite, tomado por la Municipalidad de Belén, en el Punto Primero de la indicada Sesión, por el que se pone en conocimiento de los vecinos de “Calle Tilín”, copia del Informe DJ-020-2002 de la Dirección Jurídica. Lo anterior, a raíz de una denuncia por cierre de la vía, la que según se afirma se ha utilizado desde mucho tiempo atrás. Dicho acuerdo, no produce efectos jurídicos propios, ya que no suspende indefinidamente el curso de los procedimientos, ni pone término directa o indirectamente el fondo del asunto. De ahí que bajo esa tesitura, y de conformidad con el inciso b) del artículo 154 del Código Municipal, está exento de recurso alguno. Nótese, que aún el gobierno local de ese cantón, no ha acogido mediante acuerdo específico, ese Informe, sino que como se repite, simplemente lo remite para su conocimiento a los interesados en el asunto. Siendo ello así, no cabe más que, declarar mal admitido el recurso de apelación. Finalmente debe señalarse, que las alegaciones presentadas en esta instancia, se estiman prematuras toda vez que, deberán formularse, una vez que la Municipalidad se pronuncie sobre la naturaleza jurídica de la calle en cuestión. (El subrayado y resaltado no es del original)**

Es más que evidente que el recurso promovido debe ser rechazado de plano por improcedente, dado que incluso contraviene los principios jurídicos de aportación y celeridad que el Código Procesal Contencioso Administrativo promueve dentro de la reforma promovida en nuestro sistema administrativo y judicial.

TERCERO: Conclusiones y Recomendaciones: Bajo las anteriores consideraciones esta asesoría recomienda al Concejo Municipal rechazar de plano por improcedente el recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el artículo 18 tomado en la sesión ordinaria 38-2008 del día 24 de junio de 2008, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, toda vez que dicho acuerdo no produce efectos jurídicos propios, y por el contrario se trata de un acuerdo de mero trámite ya que no afecta, suspende, ni ha puesto término al fondo del asunto; en la medida que el informe avalado solo comunica al Concejo la notificación recibida del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, Anexo A, que es la Resolución No.364-2008, y se ordena agregar el documento recibido al expediente. Este acuerdo debe ser comunicado a los interesados en el lugar señalado a efectos de no tornar nugatorio el derecho de petición y respuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe del Lic. Luis Alvarez Chaves. **SEGUNDO:** Rechazar de plano por improcedente el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el Artículo 18 tomado en la Sesión Ordinaria 38-2008 del día 24 de junio de 2008, ello con fundamento en lo dispuesto por el

Artículo 154 inciso b) del Código Municipal, toda vez que dicho acuerdo no produce efectos jurídicos propios y por el contrario se trata de un acuerdo de mero trámite; en la medida que el informe avalado solo comunica al Concejo Municipal la notificación recibida del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, que es la Resolución No.364-2008 y se ordena agregar el documento recibido al expediente.

CAPITULO VII

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS.

ARTICULO 33. El Coordinador Yóser Avila Alvarado, sugiere que en virtud que la Comisión de Obras se encuentra analizando las siguientes disponibilidades de agua:

- ↵ JMA Dos Mil, S.A.
- ↵ Haciendas Tropicales Experiencie.
- ↵ Haciendas Naturales Life, S.A.

Solicita al Concejo Municipal se giren instrucciones a la Administración para que se faciliten los expedientes de permiso de construcción de las mencionadas disponibilidades.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, consulta porque irrespetuosamente el Alcalde Municipal en este momento se retira de la Sesión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que se faciliten los expedientes de permisos de construcción de las disponibilidades de agua, tramitadas por: a) JMA Dos Mil, S.A. b) Haciendas Tropicales Experiencie. c) Haciendas Naturales Life, S.A.

INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL DE BECAS.

ARTICULO 34. La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, comunica que la carta que se enviará a los estudiantes que se les retirará la beca cita: “La Comisión Municipal de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos Económicos del Cantón de Belén, procedió a efectuar un análisis y revisión individual de los beneficiarios de este Programa que ejecuta la Municipalidad de Belén.

Se realizó recopilación de información en el Programa FONABE y se pudo comprobar que usted actualmente disfruta de ambos beneficios.

Es por lo anterior , que partir del mes de agosto del presente año se le suspende la beca otorgada por la Municipalidad de Belén, según el Reglamento Para el Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes del Cantón de Belén en el Artículo 4 : inciso g . (No encontrase gozando de una beca otorgada por otra institución.)”.

CAPITULO VIII

MOCIONES E INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 35. Se conoce Moción que presenta el Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes. de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Belén, me permito presentar la siguiente moción, fundamentado en los siguientes considerandos:

- Que la Municipalidad de Belén, a través de la Oficina Municipal de la Mujer, ha recibido invitación, a fin de que se designe un representante del municipio, para que participe en el foro de fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local, organizado por UN INSTRANW y PROCASUR.
- Que la Oficina Municipal de la Mujer, ha recomendado a la Alcaldía Municipal que se proponga al Concejo Municipal de Belén, designar a la Vicepresidenta Municipal, señora Ana Betty Valenciano Moscoso, fundamentado en los siguientes aspectos:
- Conocedora y promotora desde el año 1998 de todo el proceso de creación e incorporación de la OFIM dentro de la estructura Municipal.

- Respaldo total a la elaboración e implementación del PLAN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO en la municipalidad de Belén en el año 2004 .
- Por respaldar el convenio de cooperación entre el INAMU y la Municipalidad de Belén, promocionar e impulsar Políticas, proyectos que den respuesta a necesidades reales de las mujeres Belemitas.
- Sin dejar de mencionar el apoyo a la POLITICA DE IGUALDAD Y EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO aprobada por el Concejo Municipal en el Acta número 22 de sesión ordinaria celebrada el 8 de Abril del 2008.

Por lo anterior, mociono para que se respalde la participación de la regidora y actual Vicepresidente del concejo Municipal en el proyecto organizado por UN INSTRAM y PROCASUR, y se solicita, de manera respetuoso, al Concejo Municipal, se sirva acordar lo siguiente: PRIMERO: Se avale la participación de la regidora Ana Betty Valenciano Moscoso en el proyecto RUTAS DE APRENDIZAJE en Centro America a fin de que contribuya con el fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local. SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para que realice las gestiones necesarias para financiar los viáticos de la Vicepresidente Municipal por un monto de \$500.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso, avisa que se aparta de la votación, por su interés legítimo.

El Regidor Suplente Yóser Avila Alvarado, asume como Regidor Propietario.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar la Moción presentada por el Alcalde Municipal. **SEGUNDO:** Avalar la participación de la Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano Moscoso en el proyecto RUTAS DE APRENDIZAJE en Centro America, a fin de que contribuya con el fortalecimiento de la gobernabilidad con el enfoque de género y participación política de las mujeres en el ámbito local. **TERCERO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que realice las gestiones necesarias para financiar los viáticos de la Vicepresidenta Municipal por un monto de \$500. **CUARTO:** Derogar el Artículo 29 de la presente Acta.

A las 9:19 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Hermes Zumbado Alfaro
Presidente Municipal